DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 327/LXVI-I).

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2026**, presentada por el Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato.

Analizada la iniciativa, de conformidad con los artículos 92 —fracción VI—, 114 —fracción XVI y párrafo último—, 115 —fracción II y párrafo último—, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2025 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que se presentó en el Congreso el 10 de noviembre de 2025.

Con lo anterior se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa: certificación del acta número 32 de la sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2025; formatos 7 a), 7 c) y 8; tabla de gastos COG 2024—2025; información sobre el número de predios urbanos y rústicos del Municipio; y propuesta tarifaria 2026.

El día de su presentación, la presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Una vez que se dio cuenta con la iniciativa procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2025. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas comisiones unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** se efectuó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2026, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto, se realizó un análisis para determinar el impacto de los incrementos y si las mismas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad. En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó integrar el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

De igual forma, de ser el caso, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el *Factor de Recuperación Tarifario*, que se implementa como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

f) **Alumbrado público:** se realizó un estudio con el comportamiento del Municipio de facturación, recaudación y el déficit del periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025; y el comportamiento del Estado de facturación, recaudación y el déficit.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, advertimos que el Ayuntamiento iniciante propone una actualización del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En tal sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 125, 126, 127 y 128 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato celebró la Junta de Enlace en Materia Financiera, en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2025, el 4% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.

- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.

- Con datos del INEGI, en julio de 2025 la inflación registró un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05% con una tasa promedio mensual de 0.29%.

- El Banco de México en su informe trimestral de abril–junio 2025, prevé que la inflación en México alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Pera el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.

- En el marco macroeconómico 2026 de los CGPE 2026, emitidos por la SHCP, la previsión de inflación anual medida con el INPC para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los CGPE 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del PIB mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del INPC que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La SHCP en los CGPE 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.

- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

Derivado de lo anterior, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de 4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Asimismo, el citado porcentaje no aplicará para la determinación de las tarifas del derecho de alumbrado público.

Por otra parte, es de señalar que, para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado se consideró la implementación de un nuevo elemento técnico denominado *Factor de Recuperación Tarifario*, en el cual se considera el desfase en los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

El iniciante agregó decimales a las tasas de la tabla contenida en el artículo 4. Acordamos retomar la estructura vigente, que resulta más clara.

También se advirtió la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones.

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Impuesto sobre adquisiciones.

El iniciante cambió la denominación del impuesto; sin embargo, acordamos ajustarla, a fin de que fuera congruente con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este capítulo se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado no sufren modificaciones o, en su caso, estas consistieron en aplicar como límite de actualización el porcentaje del 4% aprobado por estas comisiones unidas, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

Servicios de salud pública.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó el concepto de asistencia, que además es congruente con el numeral 6.42 de los *Criterios técnicos de elaboración y presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026*.

Servicios catastrales y práctica de avalúos.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna, por lo que se retomó la vigente, que es congruente con el artículo 22 de la iniciativa.

Expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna; por lo que se retomó la vigente, que es congruente con los conceptos referidos en el artículo 25 de la iniciativa.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Con respecto a estos derechos, en términos generales el iniciante presenta el mismo esquema de cobro en las tarifas y cuotas, proponiendo incrementos en el orden del 4% respecto a la Ley vigente, por lo que en términos generales consideramos procedentes las propuestas contenidas en la iniciativa.

En otro orden de ideas, en la fracción I —incisos del a al e—, en el rango de consumo 0, se incluyó que el importe es $0.00 para dar certeza jurídica.

En la fracción XI advertimos, tras realizar la suma de los conceptos de agua potable, drenaje y tratamiento, que algunas de las cantidades totales no eran correctas, por lo que se hizo el ajuste.

En la fracción XV atendimos la sugerencia contenida en la tarjeta, y ajustamos el numeral 1 del inciso a, al tenor de lo siguiente:

> *De acuerdo con al análisis realizado para el fortalecimiento normativo y derivado de la revisión de los aspectos técnicos, a fin de garantizar de manera oportuna de cobro el servicio se considera realizar una modificación al inciso a, numeral 1 para quedar como sigue:*
>
> *a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:*
>
> *1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.*

Lo anterior a fin de poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes. Pues al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

Servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.

El iniciante cambió la denominación de este derecho, sin presentar argumentación alguna; por lo que se retomó la vigente, que es congruente con los conceptos referidos en el artículo 28 de la iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Contribuciones de mejoras.

Se ajustó el contenido de este Capítulo, a fin de que fuera congruente con las modificaciones realizadas en noviembre de 2019, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en la que se redefinieron los conceptos de contribución y mejoras.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Ajustamos la numeración de las secciones y de los artículos, para que fueran congruentes con el orden en que se presentan los derechos.

Asimismo, ajustamos las denominaciones, para que fueran acordes con los cambios que hicimos en el Capítulo de derechos, y que ya se expusieron en este dictamen.

En el artículo 46 de la iniciativa se incluyó la cuota de arranque en el primer rango del ingreso familiar.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Agenda 2030.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para el cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada.

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
1	Impuestos	$8,530,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$8,120,000.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
1201	Impuesto predial	$7,760,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$110,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$250,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$410,000.00
1701	Recargos	$250,000.00
1702	Multas	$90,000.00
1703	Gastos de ejecución	$70,000.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
4	Derechos	$20,954,300.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$423,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$423,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$20,100,300.00
4301	Por servicios de limpia	$20,000.00
4302	Por servicios de panteones	$288,000.00
4303	Por servicios de rastro	$160,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$1,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$7,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$149,500.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$80,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$55,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$1,900,000.00
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$17,439,800.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros derechos	$11,000.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	$11,000.00
4500	Accesorios de derechos	$420,000.00
4501	Recargos	$370,000.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$50,000.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$172,300.00
5100	Productos	$172,300.00
5101	Capitales y valores	$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$46,800.00
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$125,500.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$215,000.00
6100	Aprovechamientos	$215,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$55,200.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$159,800.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$137,562,000.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
8100	Participaciones	$86,701,000.00
8101	Fondo general de participaciones	$45,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	$36,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,300,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$2,000,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$501,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$900,000.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$50,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$26,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$24,000,000.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$861,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$1,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$90,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$520,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$250,000.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$153,740.00

CRI	Municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$167,587,340.00**
9100	Transferencias y asignaciones	$153,740.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$153,740.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales.

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$5,093,000.00**
1	Impuestos	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$5,093,000.00**
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$437,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$437,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$189,000.00
7303	Servicios asistencia médica	$80,000.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$168,000.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$5,093,000.00**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposición de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$5,093,000.00**
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$4,656,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	$4,656,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$4,656,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Ocampo Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$5,093,000.00**
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Ocampo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2025, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	**Valor mínimo**	**Valor máximo**
Zona comercial de primera	$1,467.80	$3,541.36
Zona comercial de segunda	$901.45	$1,406.30
Zona habitacional centro medio	$386.62	$608.97
Zona habitacional de interés social	$360.05	$474.69
Zona habitacional económica	$294.33	$385.69
Zona marginada irregular	$166.23	$225.94
Valor mínimo	$83.52	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	**Calidad**	**Estado de conservación**	**Clave**	**Valor**
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,547.17
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,732.19
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,091.23
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,091.23

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Regular	2-2	$6,939.27
Moderno	Media	Malo	2-3	$5,775.55
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,124.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,402.54
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,608.50
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$3,755.14
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,896.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$2,092.70
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,310.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$1,009.22
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$573.03
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$6,638.06
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$5,349.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$4,038.76
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$4,484.67
Antiguo	Media	Regular	6-2	$3,608.50
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,684.91
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$2,517.11
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$2,022.31
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,658.53
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,658.53

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,310.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$1,161.73
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,215.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,213.64
Industrial	Superior	Malo	8-3	$5,124.25
Industrial	Media	Bueno	9-1	$4,836.71
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,680.84
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,896.50
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,338.59
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,677.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	$2,092.70
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$2,020.34
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,658.53
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,372.98
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$1,161.73
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$824.87
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$573.03
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$5,775.55
Alberca	Superior	Regular	11-2	$4,545.33
Alberca	Superior	Malo	11-3	$3,608.50
Alberca	Media	Bueno	12-1	$4,038.75

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Regular	12-2	$3,391.40
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,599.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,678.06
Alberca	Económica	Regular	13-2	$2,174.11
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,885.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$3,606.54
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$3,092.16
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$2,464.26
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,677.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$2,174.87
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,658.53
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$4,024.50
Frontón	Superior	Regular	16-2	$3,680.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	$3,092.16
Frontón	Media	Bueno	17-1	$3,039.34
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,597.33
Frontón	Media	Malo	17-3	$2,022.27

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$24,844.90
2. Predios de temporal	$9,469.56
3. Agostadero	$4,231.91
4. Cerril o monte	$1,783.22

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$11.98
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$31.51
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$64.10
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$90.11
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$110.14

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.90%.

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%.

III. Tratándose de inmuebles rústicos, 0.45%.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará, por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Fraccionamiento residencial	$0.72
II.	Fraccionamiento de habitación popular	$0.29
III.	Fraccionamiento de interés social	$2.26
IV.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.25

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.30
VI.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.30
VII.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.35
VIII.	Fraccionamiento campestre residencial	$0.74
IX.	Fraccionamiento campestre rústico	$0.30
X.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	$0.40
XI.	Fraccionamiento comercial	$0.74
XII.	Fraccionamiento agropecuario	$0.25
XIII.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.46

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.80%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de tezontle	$0.27
II.	Por metro cúbico de tepetate	$0.27
III.	Por metro cúbico de arena	$0.27
IV.	Por metro cúbico de grava	$0.27

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del municipio de Ocampo, Guanajuato, se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja, exento.

b) En fosa común con caja, $50.86.

c) Por un quinquenio, $279.07.

d) Costo por gaveta subterránea, $7,463.04.

e) Permiso para la construcción de gaveta, $219.15.

f) Costo por gaveta superficial, $9,682.12.

II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad, $645.93.

III. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta, $234.32.

IV. Licencia para construcción de monumentos, $234.31.

V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, $247.21.

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:

I.	Ganado vacuno, por cabeza	$122.81
II.	Ganado porcino, por cabeza	$49.13
III.	Ganado caprino, por cabeza	$21.88

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se cobrarán a una cuota de $514.01 por elemento policial, en eventos particulares, por evento.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano, $9,777.14.

II. Por transmisión de derechos de concesión, $9,777.14.

III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano, $976.99.

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción, $158.71.

V. Por permiso para servicio extraordinario, por día, $338.27.

VI. Por constancia de despintado, $65.76.

VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario, $205.29.

VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año, $1,198.87.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la expedición de constancia de no infracción se cobrarán a una cuota de $83.68.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Atención y servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ocampo:

I. Atención psicológica $45.43

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Terapia física $34.32

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por los servicios municipales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:

A) Uso Habitacional:

1. Marginado: $105.80 por vivienda.
Los inmuebles de hasta 45 metros cuadrados tendrán descuento del 50% y los inmuebles de hasta 70 metros cuadrados pagarán $4.11 por metro cuadrado excedente.

2. Económico:
a) Hasta 70 metros cuadrados, $253.39.
b) Más de 70 metros cuadrados, por metro cuadrado excedente, $4.68.

3. Media: $6.71 por m².

B) Uso Especializado:

Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, $10.52 por m².

C) Bardas y muros: $2.20 por metro lineal.

D) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, $8.93 por m².

2. Bodegas, talleres y naves industriales, $2.20 por m².

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $8.93 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgo, $4.43 por metro cuadrado de construcción.

En inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrarán $8.93 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, $235.23.

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, $1,359.59.

Los inmuebles de hasta 300 metros cuadrados tendrán descuento del 66%.

Los inmuebles de más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados tendrán descuento del 57%.

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, $1,539.19.

Se otorgará descuento del 24.70% para los predios de hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 11.70% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, $1,931.36.

Se otorgará descuento del 79.89% para los predios de hasta 100 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 39.94% para los predios de más de 100 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 20.35% para los predios de más de 500 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados.

Se otorgará descuento del 10.30% para los predios de más de 1000 metros cuadrados hasta 5000 metros cuadrados.

X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX.

XI. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de $77.46.

XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

a) Por uso habitacional, por vivienda, $528.22.

b) Zona marginada, exento.

c) Para otros usos, $964.93.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará un 40% de lo que resulte de la cuota fija de $85.38 más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $216.20.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $8.96.

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,667.18.

b) Superiores a una hectárea y hasta 20 hectáreas, $216.24.

c) Superiores a 20 hectáreas, $178.27.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $0.09 por m² de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $0.09 por m² de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $2.88 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativo-deportivos, $0.09 por m² de superficie vendible.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.6%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 0.9%.

V. Por el permiso de venta, $0.09 por m².

VI. Por el permiso de modificación de traza, $0.09 por m².

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $0.09 por m².

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados, $720.00.

b) Autosoportados espectaculares, $104.00.

c) Pinta de bardas, $96.00.

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas, $1,017.96.

b) Bancas y cobertizos publicitarios, $147.16.

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, $145.49.

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija, $49.12.

b) Móvil:

1. En vehículos de motor, $120.93.

2. En cualquier otro medio móvil, $10.32.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día, $22.66.

b) Tijera, por mes, $74.73.

c) Comercios ambulantes, por mes, $121.61.

d) Mantas, por mes, $73.66.

e) Inflables, por día, $98.24.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz, $51.48.

II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, $121.72.

III. Carta de origen, $51.48.

IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento o constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, $51.48.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 26. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	$1,701.58	Mensual
II.	$3,403.15	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 27. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa mensual del servicio medido de agua potable.

a) Servicio para tomas domésticas:

Todos los usuarios domésticos pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28	$83.28

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.88	$5.90	$5.92	$5.94	$5.96	$5.98	$6.01	$6.03	$6.05	$6.07	$6.09	$6.11
2	$7.82	$7.85	$7.87	$7.90	$7.93	$7.96	$7.98	$8.01	$8.04	$8.07	$8.10	$8.12
3	$9.29	$9.32	$9.36	$9.39	$9.42	$9.45	$9.49	$9.52	$9.55	$9.59	$9.62	$9.65
4	$11.17	$11.20	$11.24	$11.28	$11.32	$11.36	$11.40	$11.44	$11.48	$11.52	$11.56	$11.60
5	$11.48	$11.52	$11.57	$11.61	$11.65	$11.69	$11.73	$11.77	$11.81	$11.85	$11.89	$11.93
6	$13.14	$13.19	$13.23	$13.28	$13.33	$13.37	$13.42	$13.47	$13.52	$13.56	$13.61	$13.66
7	$13.87	$13.92	$13.97	$14.02	$14.07	$14.12	$14.17	$14.22	$14.27	$14.32	$14.37	$14.42
8	$15.11	$15.16	$15.22	$15.27	$15.32	$15.38	$15.43	$15.48	$15.54	$15.59	$15.65	$15.70
9	$16.26	$16.32	$16.38	$16.44	$16.49	$16.55	$16.61	$16.67	$16.72	$16.78	$16.84	$16.90
10	$17.28	$17.34	$17.40	$17.47	$17.53	$17.59	$17.65	$17.71	$17.77	$17.84	$17.90	$17.96
11	$18.65	$18.72	$18.78	$18.85	$18.92	$18.98	$19.05	$19.12	$19.18	$19.25	$19.32	$19.38
12	$28.80	$28.90	$29.00	$29.10	$29.20	$29.31	$29.41	$29.51	$29.62	$29.72	$29.82	$29.93
13	$38.92	$39.06	$39.20	$39.33	$39.47	$39.61	$39.75	$39.89	$40.03	$40.17	$40.31	$40.45
14	$49.11	$49.28	$49.45	$49.63	$49.80	$49.98	$50.15	$50.33	$50.50	$50.68	$50.86	$51.03
15	$59.30	$59.50	$59.71	$59.92	$60.13	$60.34	$60.55	$60.77	$60.98	$61.19	$61.41	$61.62
16	$75.38	$75.64	$75.90	$76.17	$76.44	$76.70	$76.97	$77.24	$77.51	$77.78	$78.06	$78.33
17	$85.99	$86.30	$86.60	$86.90	$87.20	$87.51	$87.82	$88.12	$88.43	$88.74	$89.05	$89.36
18	$96.61	$96.95	$97.29	$97.63	$97.97	$98.32	$98.66	$99.01	$99.35	$99.70	$100.05	$100.40
19	$107.25	$107.63	$108.01	$108.38	$108.76	$109.14	$109.53	$109.91	$110.29	$110.68	$111.07	$111.46



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	$117.91	$118.33	$118.74	$119.16	$119.57	$119.99	$120.41	$120.83	$121.26	$121.68	$122.11	$122.53
21	$140.44	$140.93	$141.43	$141.92	$142.42	$142.92	$143.42	$143.92	$144.42	$144.93	$145.43	$145.94
22	$151.73	$152.26	$152.79	$153.33	$153.86	$154.40	$154.94	$155.49	$156.03	$156.58	$157.12	$157.67
23	$163.07	$163.64	$164.21	$164.79	$165.36	$165.94	$166.52	$167.11	$167.69	$168.28	$168.87	$169.46
24	$174.34	$174.95	$175.56	$176.17	$176.79	$177.41	$178.03	$178.65	$179.28	$179.91	$180.54	$181.17
25	$185.70	$186.35	$187.00	$187.66	$188.31	$188.97	$189.63	$190.30	$190.96	$191.63	$192.30	$192.97
26	$210.82	$211.56	$212.30	$213.04	$213.79	$214.54	$215.29	$216.04	$216.80	$217.55	$218.32	$219.08
27	$222.74	$223.52	$224.30	$225.08	$225.87	$226.66	$227.46	$228.25	$229.05	$229.85	$230.66	$231.46
28	$234.66	$235.49	$236.31	$237.14	$237.97	$238.80	$239.64	$240.47	$241.32	$242.16	$243.01	$243.86
29	$246.62	$247.49	$248.35	$249.22	$250.09	$250.97	$251.85	$252.73	$253.61	$254.50	$255.39	$256.29
30	$258.65	$259.56	$260.47	$261.38	$262.29	$263.21	$264.13	$265.06	$265.99	$266.92	$267.85	$268.79
31	$289.52	$290.54	$291.55	$292.57	$293.60	$294.62	$295.66	$296.69	$297.73	$298.77	$299.82	$300.87
32	$302.19	$303.25	$304.31	$305.38	$306.44	$307.52	$308.59	$309.67	$310.76	$311.85	$312.94	$314.03
33	$314.88	$315.98	$317.09	$318.20	$319.31	$320.43	$321.55	$322.68	$323.81	$324.94	$326.08	$327.22
34	$327.58	$328.73	$329.88	$331.03	$332.19	$333.35	$334.52	$335.69	$336.87	$338.05	$339.23	$340.42
35	$340.32	$341.51	$342.71	$343.91	$345.11	$346.32	$347.53	$348.75	$349.97	$351.19	$352.42	$353.66
36	$375.11	$376.42	$377.74	$379.06	$380.38	$381.72	$383.05	$384.39	$385.74	$387.09	$388.44	$389.80
37	$388.51	$389.87	$391.23	$392.60	$393.97	$395.35	$396.74	$398.12	$399.52	$400.92	$402.32	$403.73
38	$401.96	$403.36	$404.78	$406.19	$407.61	$409.04	$410.47	$411.91	$413.35	$414.80	$416.25	$417.71
39	$415.44	$416.89	$418.35	$419.82	$421.29	$422.76	$424.24	$425.73	$427.22	$428.71	$430.21	$431.72
40	$428.90	$430.40	$431.91	$433.42	$434.94	$436.46	$437.99	$439.52	$441.06	$442.60	$444.15	$445.71
41	$469.28	$470.92	$472.57	$474.22	$475.88	$477.55	$479.22	$480.90	$482.58	$484.27	$485.96	$487.67
42	$483.47	$485.16	$486.86	$488.57	$490.28	$491.99	$493.71	$495.44	$497.18	$498.92	$500.66	$502.41
43	$497.71	$499.45	$501.20	$502.95	$504.71	$506.48	$508.25	$510.03	$511.81	$513.61	$515.40	$517.21
44	$511.97	$513.76	$515.56	$517.37	$519.18	$520.99	$522.82	$524.65	$526.48	$528.33	$530.18	$532.03
45	$526.26	$528.10	$529.95	$531.80	$533.66	$535.53	$537.41	$539.29	$541.17	$543.07	$544.97	$546.88



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	$540.54	$542.44	$544.33	$546.24	$548.15	$550.07	$552.00	$553.93	$555.87	$557.81	$559.76	$561.72
47	$554.91	$556.85	$558.80	$560.76	$562.72	$564.69	$566.67	$568.65	$570.64	$572.64	$574.64	$576.65
48	$569.26	$571.25	$573.25	$575.26	$577.27	$579.29	$581.32	$583.35	$585.40	$587.45	$589.50	$591.56
49	$583.66	$585.70	$587.75	$589.81	$591.87	$593.95	$596.02	$598.11	$600.20	$602.30	$604.41	$606.53
50	$598.06	$600.15	$602.25	$604.36	$606.48	$608.60	$610.73	$612.87	$615.01	$617.16	$619.32	$621.49
51	$646.22	$648.48	$650.75	$653.03	$655.32	$657.61	$659.91	$662.22	$664.54	$666.87	$669.20	$671.54
52	$661.40	$663.72	$666.04	$668.37	$670.71	$673.06	$675.42	$677.78	$680.15	$682.53	$684.92	$687.32
53	$676.55	$678.91	$681.29	$683.67	$686.07	$688.47	$690.88	$693.30	$695.72	$698.16	$700.60	$703.05
54	$691.80	$694.22	$696.65	$699.09	$701.54	$703.99	$706.46	$708.93	$711.41	$713.90	$716.40	$718.90
55	$707.02	$709.50	$711.98	$714.47	$716.97	$719.48	$722.00	$724.53	$727.06	$729.61	$732.16	$734.72
56	$722.29	$724.82	$727.35	$729.90	$732.45	$735.02	$737.59	$740.17	$742.76	$745.36	$747.97	$750.59
57	$737.56	$740.14	$742.73	$745.33	$747.94	$750.56	$753.19	$755.82	$758.47	$761.12	$763.79	$766.46
58	$752.88	$755.51	$758.16	$760.81	$763.47	$766.15	$768.83	$771.52	$774.22	$776.93	$779.65	$782.38
59	$768.25	$770.93	$773.63	$776.34	$779.06	$781.78	$784.52	$787.27	$790.02	$792.79	$795.56	$798.35
60	$783.58	$786.33	$789.08	$791.84	$794.61	$797.39	$800.18	$802.98	$805.79	$808.61	$811.44	$814.28
61	$844.61	$847.57	$850.53	$853.51	$856.50	$859.49	$862.50	$865.52	$868.55	$871.59	$874.64	$877.70
62	$860.83	$863.85	$866.87	$869.90	$872.95	$876.00	$879.07	$882.15	$885.23	$888.33	$891.44	$894.56
63	$877.07	$880.14	$883.22	$886.31	$889.41	$892.52	$895.65	$898.78	$901.93	$905.08	$908.25	$911.43
64	$893.33	$896.46	$899.59	$902.74	$905.90	$909.07	$912.25	$915.45	$918.65	$921.87	$925.09	$928.33
65	$909.64	$912.83	$916.02	$919.23	$922.45	$925.68	$928.91	$932.17	$935.43	$938.70	$941.99	$945.29
66	$925.96	$929.20	$932.45	$935.72	$938.99	$942.28	$945.58	$948.89	$952.21	$955.54	$958.88	$962.24
67	$942.31	$945.60	$948.91	$952.23	$955.57	$958.91	$962.27	$965.64	$969.02	$972.41	$975.81	$979.23
68	$958.68	$962.04	$965.41	$968.78	$972.17	$975.58	$978.99	$982.42	$985.86	$989.31	$992.77	$996.24
69	$975.11	$978.52	$981.95	$985.39	$988.83	$992.30	$995.77	$999.25	$1,002.75	$1,006.26	$1,009.78	$1,013.32
70	$991.54	$995.01	$998.49	$1,001.99	$1,005.49	$1,009.01	$1,012.55	$1,016.09	$1,019.65	$1,023.21	$1,026.80	$1,030.39
71	$1,063.06	$1,066.78	$1,070.52	$1,074.26	$1,078.02	$1,081.80	$1,085.58	$1,089.38	$1,093.20	$1,097.02	$1,100.86	$1,104.71

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	$1,080.36	$1,084.14	$1,087.93	$1,091.74	$1,095.56	$1,099.40	$1,103.24	$1,107.10	$1,110.98	$1,114.87	$1,118.77	$1,122.69
73	$1,097.71	$1,101.55	$1,105.41	$1,109.28	$1,113.16	$1,117.06	$1,120.97	$1,124.89	$1,128.83	$1,132.78	$1,136.74	$1,140.72
74	$1,115.11	$1,119.01	$1,122.93	$1,126.86	$1,130.80	$1,134.76	$1,138.73	$1,142.72	$1,146.72	$1,150.73	$1,154.76	$1,158.80
75	$1,132.47	$1,136.44	$1,140.42	$1,144.41	$1,148.41	$1,152.43	$1,156.47	$1,160.51	$1,164.58	$1,168.65	$1,172.74	$1,176.85
76	$1,149.90	$1,153.93	$1,157.97	$1,162.02	$1,166.09	$1,170.17	$1,174.26	$1,178.37	$1,182.50	$1,186.64	$1,190.79	$1,194.96
77	$1,167.38	$1,171.47	$1,175.57	$1,179.68	$1,183.81	$1,187.95	$1,192.11	$1,196.28	$1,200.47	$1,204.67	$1,208.89	$1,213.12
78	$1,184.28	$1,188.43	$1,192.59	$1,196.76	$1,200.95	$1,205.15	$1,209.37	$1,213.61	$1,217.85	$1,222.12	$1,226.39	$1,230.68
79	$1,201.27	$1,205.47	$1,209.69	$1,213.93	$1,218.17	$1,222.44	$1,226.72	$1,231.01	$1,235.32	$1,239.64	$1,243.98	$1,248.34
80	$1,218.19	$1,222.45	$1,226.73	$1,231.03	$1,235.34	$1,239.66	$1,244.00	$1,248.35	$1,252.72	$1,257.11	$1,261.51	$1,265.92
81	$1,301.74	$1,306.30	$1,310.87	$1,315.46	$1,320.07	$1,324.69	$1,329.32	$1,333.97	$1,338.64	$1,343.33	$1,348.03	$1,352.75
82	$1,319.56	$1,324.18	$1,328.82	$1,333.47	$1,338.14	$1,342.82	$1,347.52	$1,352.23	$1,356.97	$1,361.72	$1,366.48	$1,371.27
83	$1,337.42	$1,342.11	$1,346.80	$1,351.52	$1,356.25	$1,360.99	$1,365.76	$1,370.54	$1,375.33	$1,380.15	$1,384.98	$1,389.83
84	$1,355.27	$1,360.02	$1,364.78	$1,369.55	$1,374.35	$1,379.16	$1,383.98	$1,388.83	$1,393.69	$1,398.57	$1,403.46	$1,408.37
85	$1,373.17	$1,377.97	$1,382.79	$1,387.63	$1,392.49	$1,397.36	$1,402.26	$1,407.16	$1,412.09	$1,417.03	$1,421.99	$1,426.97
86	$1,391.06	$1,395.92	$1,400.81	$1,405.71	$1,410.63	$1,415.57	$1,420.53	$1,425.50	$1,430.49	$1,435.49	$1,440.52	$1,445.56
87	$1,408.96	$1,413.89	$1,418.84	$1,423.80	$1,428.79	$1,433.79	$1,438.81	$1,443.84	$1,448.90	$1,453.97	$1,459.06	$1,464.16
88	$1,426.88	$1,431.87	$1,436.89	$1,441.91	$1,446.96	$1,452.03	$1,457.11	$1,462.21	$1,467.33	$1,472.46	$1,477.61	$1,482.79
89	$1,444.82	$1,449.88	$1,454.95	$1,460.05	$1,465.16	$1,470.28	$1,475.43	$1,480.59	$1,485.78	$1,490.98	$1,496.19	$1,501.43
90	$1,462.76	$1,467.88	$1,473.02	$1,478.18	$1,483.35	$1,488.54	$1,493.75	$1,498.98	$1,504.23	$1,509.49	$1,514.78	$1,520.08
91	$1,493.93	$1,499.16	$1,504.41	$1,509.67	$1,514.96	$1,520.26	$1,525.58	$1,530.92	$1,536.28	$1,541.66	$1,547.05	$1,552.47
92	$1,511.29	$1,516.58	$1,521.89	$1,527.21	$1,532.56	$1,537.92	$1,543.30	$1,548.71	$1,554.13	$1,559.57	$1,565.02	$1,570.50
93	$1,528.63	$1,533.98	$1,539.35	$1,544.74	$1,550.15	$1,555.57	$1,561.02	$1,566.48	$1,571.96	$1,577.46	$1,582.99	$1,588.53
94	$1,545.99	$1,551.40	$1,556.83	$1,562.28	$1,567.75	$1,573.23	$1,578.74	$1,584.27	$1,589.81	$1,595.37	$1,600.96	$1,606.56
95	$1,563.38	$1,568.85	$1,574.34	$1,579.85	$1,585.38	$1,590.93	$1,596.49	$1,602.08	$1,607.69	$1,613.32	$1,618.96	$1,624.63
96	$1,580.72	$1,586.25	$1,591.80	$1,597.38	$1,602.97	$1,608.58	$1,614.21	$1,619.86	$1,625.53	$1,631.22	$1,636.93	$1,642.65
97	$1,598.08	$1,603.67	$1,609.28	$1,614.91	$1,620.57	$1,626.24	$1,631.93	$1,637.64	$1,643.37	$1,649.13	$1,654.90	$1,660.69

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	$1,615.43	$1,621.09	$1,626.76	$1,632.45	$1,638.17	$1,643.90	$1,649.65	$1,655.43	$1,661.22	$1,667.04	$1,672.87	$1,678.73
99	$1,632.79	$1,638.50	$1,644.24	$1,649.99	$1,655.77	$1,661.56	$1,667.38	$1,673.21	$1,679.07	$1,684.95	$1,690.84	$1,696.76
100	$1,650.15	$1,655.93	$1,661.72	$1,667.54	$1,673.38	$1,679.23	$1,685.11	$1,691.01	$1,696.93	$1,702.87	$1,708.83	$1,714.81

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$16.56	$16.62	$16.68	$16.74	$16.80	$16.85	$16.91	$16.97	$17.03	$17.09	$17.15	$17.21

b) Servicio para tomas comerciales y de servicios:

Todos los usuarios comerciales y de servicios pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67	$118.67

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.65	$7.68	$7.71	$7.73	$7.76	$7.79	$7.82	$7.84	$7.87	$7.90	$7.93	$7.95

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	$12.88	$12.92	$12.97	$13.01	$13.06	$13.10	$13.15	$13.19	$13.24	$13.29	$13.33	$13.38
3	$17.14	$17.20	$17.26	$17.32	$17.38	$17.44	$17.50	$17.56	$17.63	$17.69	$17.75	$17.81
4	$21.58	$21.65	$21.73	$21.81	$21.88	$21.96	$22.04	$22.11	$22.19	$22.27	$22.35	$22.42
5	$26.15	$26.24	$26.34	$26.43	$26.52	$26.61	$26.71	$26.80	$26.89	$26.99	$27.08	$27.18
6	$30.85	$30.96	$31.06	$31.17	$31.28	$31.39	$31.50	$31.61	$31.72	$31.83	$31.95	$32.06
7	$35.70	$35.82	$35.95	$36.08	$36.20	$36.33	$36.46	$36.58	$36.71	$36.84	$36.97	$37.10
8	$40.64	$40.79	$40.93	$41.07	$41.22	$41.36	$41.50	$41.65	$41.80	$41.94	$42.09	$42.24
9	$45.79	$45.95	$46.11	$46.28	$46.44	$46.60	$46.76	$46.93	$47.09	$47.26	$47.42	$47.59
10	$51.11	$51.29	$51.47	$51.65	$51.83	$52.01	$52.19	$52.37	$52.56	$52.74	$52.93	$53.11
11	$70.41	$70.66	$70.90	$71.15	$71.40	$71.65	$71.90	$72.15	$72.41	$72.66	$72.91	$73.17
12	$88.85	$89.16	$89.47	$89.78	$90.10	$90.41	$90.73	$91.05	$91.37	$91.69	$92.01	$92.33
13	$107.35	$107.72	$108.10	$108.48	$108.86	$109.24	$109.62	$110.00	$110.39	$110.78	$111.16	$111.55
14	$125.89	$126.33	$126.77	$127.21	$127.66	$128.11	$128.55	$129.00	$129.45	$129.91	$130.36	$130.82
15	$144.45	$144.95	$145.46	$145.97	$146.48	$146.99	$147.51	$148.02	$148.54	$149.06	$149.58	$150.11
16	$185.09	$185.74	$186.39	$187.04	$187.70	$188.35	$189.01	$189.67	$190.34	$191.00	$191.67	$192.34
17	$205.12	$205.84	$206.56	$207.29	$208.01	$208.74	$209.47	$210.20	$210.94	$211.68	$212.42	$213.16
18	$225.17	$225.96	$226.75	$227.54	$228.34	$229.14	$229.94	$230.74	$231.55	$232.36	$233.17	$233.99
19	$245.32	$246.17	$247.04	$247.90	$248.77	$249.64	$250.51	$251.39	$252.27	$253.15	$254.04	$254.93
20	$265.42	$266.35	$267.28	$268.22	$269.16	$270.10	$271.04	$271.99	$272.94	$273.90	$274.86	$275.82
21	$316.35	$317.46	$318.57	$319.69	$320.81	$321.93	$323.06	$324.19	$325.32	$326.46	$327.60	$328.75
22	$338.08	$339.26	$340.45	$341.64	$342.83	$344.03	$345.24	$346.45	$347.66	$348.88	$350.10	$351.32
23	$359.82	$361.08	$362.34	$363.61	$364.88	$366.16	$367.44	$368.73	$370.02	$371.31	$372.61	$373.92
24	$381.60	$382.94	$384.28	$385.63	$386.98	$388.33	$389.69	$391.05	$392.42	$393.79	$395.17	$396.56
25	$403.45	$404.86	$406.28	$407.70	$409.13	$410.56	$412.00	$413.44	$414.89	$416.34	$417.80	$419.26
26	$467.17	$468.80	$470.44	$472.09	$473.74	$475.40	$477.06	$478.73	$480.41	$482.09	$483.78	$485.47
27	$490.71	$492.43	$494.15	$495.88	$497.62	$499.36	$501.11	$502.86	$504.62	$506.39	$508.16	$509.94

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	$514.33	$516.13	$517.94	$519.75	$521.57	$523.39	$525.23	$527.06	$528.91	$530.76	$532.62	$534.48
29	$537.99	$539.87	$541.76	$543.66	$545.56	$547.47	$549.39	$551.31	$553.24	$555.18	$557.12	$559.07
30	$561.68	$563.65	$565.62	$567.60	$569.58	$571.58	$573.58	$575.59	$577.60	$579.62	$581.65	$583.69
31	$639.24	$641.48	$643.72	$645.97	$648.24	$650.50	$652.78	$655.07	$657.36	$659.66	$661.97	$664.28
32	$664.80	$667.13	$669.46	$671.81	$674.16	$676.52	$678.89	$681.26	$683.65	$686.04	$688.44	$690.85
33	$690.43	$692.85	$695.27	$697.70	$700.15	$702.60	$705.06	$707.52	$710.00	$712.49	$714.98	$717.48
34	$716.09	$718.59	$721.11	$723.63	$726.16	$728.71	$731.26	$733.82	$736.38	$738.96	$741.55	$744.14
35	$741.80	$744.39	$747.00	$749.61	$752.24	$754.87	$757.51	$760.16	$762.82	$765.49	$768.17	$770.86
36	$835.35	$838.27	$841.21	$844.15	$847.11	$850.07	$853.05	$856.03	$859.03	$862.04	$865.05	$868.08
37	$863.11	$866.13	$869.16	$872.20	$875.26	$878.32	$881.39	$884.48	$887.57	$890.68	$893.80	$896.93
38	$890.93	$894.05	$897.18	$900.32	$903.47	$906.63	$909.80	$912.99	$916.18	$919.39	$922.61	$925.84
39	$918.76	$921.98	$925.20	$928.44	$931.69	$934.95	$938.22	$941.51	$944.80	$948.11	$951.43	$954.76
40	$946.68	$950.00	$953.32	$956.66	$960.01	$963.37	$966.74	$970.12	$973.52	$976.92	$980.34	$983.78
41	$1,057.18	$1,060.88	$1,064.59	$1,068.32	$1,072.06	$1,075.81	$1,079.58	$1,083.36	$1,087.15	$1,090.95	$1,094.77	$1,098.60
42	$1,087.30	$1,091.10	$1,094.92	$1,098.76	$1,102.60	$1,106.46	$1,110.33	$1,114.22	$1,118.12	$1,122.03	$1,125.96	$1,129.90
43	$1,117.45	$1,121.36	$1,125.28	$1,129.22	$1,133.17	$1,137.14	$1,141.12	$1,145.11	$1,149.12	$1,153.14	$1,157.18	$1,161.23
44	$1,147.66	$1,151.67	$1,155.70	$1,159.75	$1,163.81	$1,167.88	$1,171.97	$1,176.07	$1,180.19	$1,184.32	$1,188.46	$1,192.62
45	$1,177.92	$1,182.04	$1,186.18	$1,190.33	$1,194.50	$1,198.68	$1,202.87	$1,207.08	$1,211.31	$1,215.55	$1,219.80	$1,224.07
46	$1,208.22	$1,212.45	$1,216.69	$1,220.95	$1,225.23	$1,229.51	$1,233.82	$1,238.13	$1,242.47	$1,246.82	$1,251.18	$1,255.56
47	$1,238.56	$1,242.90	$1,247.25	$1,251.62	$1,256.00	$1,260.39	$1,264.80	$1,269.23	$1,273.67	$1,278.13	$1,282.60	$1,287.09
48	$1,268.98	$1,273.42	$1,277.88	$1,282.35	$1,286.84	$1,291.34	$1,295.86	$1,300.40	$1,304.95	$1,309.52	$1,314.10	$1,318.70
49	$1,299.45	$1,304.00	$1,308.56	$1,313.14	$1,317.74	$1,322.35	$1,326.98	$1,331.62	$1,336.28	$1,340.96	$1,345.65	$1,350.36
50	$1,329.95	$1,334.60	$1,339.27	$1,343.96	$1,348.66	$1,353.38	$1,358.12	$1,362.87	$1,367.64	$1,372.43	$1,377.23	$1,382.05
51	$1,472.50	$1,477.65	$1,482.82	$1,488.01	$1,493.22	$1,498.45	$1,503.69	$1,508.96	$1,514.24	$1,519.54	$1,524.86	$1,530.19
52	$1,505.45	$1,510.72	$1,516.00	$1,521.31	$1,526.64	$1,531.98	$1,537.34	$1,542.72	$1,548.12	$1,553.54	$1,558.98	$1,564.43
53	$1,538.42	$1,543.80	$1,549.21	$1,554.63	$1,560.07	$1,565.53	$1,571.01	$1,576.51	$1,582.03	$1,587.56	$1,593.12	$1,598.69

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	$1,571.47	$1,576.97	$1,582.49	$1,588.03	$1,593.59	$1,599.16	$1,604.76	$1,610.38	$1,616.01	$1,621.67	$1,627.35	$1,633.04
55	$1,604.60	$1,610.21	$1,615.85	$1,621.50	$1,627.18	$1,632.87	$1,638.59	$1,644.32	$1,650.08	$1,655.85	$1,661.65	$1,667.47
56	$1,637.73	$1,643.46	$1,649.22	$1,654.99	$1,660.78	$1,666.59	$1,672.43	$1,678.28	$1,684.15	$1,690.05	$1,695.96	$1,701.90
57	$1,670.95	$1,676.80	$1,682.67	$1,688.55	$1,694.46	$1,700.40	$1,706.35	$1,712.32	$1,718.31	$1,724.33	$1,730.36	$1,736.42
58	$1,704.22	$1,710.18	$1,716.17	$1,722.17	$1,728.20	$1,734.25	$1,740.32	$1,746.41	$1,752.52	$1,758.66	$1,764.81	$1,770.99
59	$1,737.57	$1,743.65	$1,749.75	$1,755.88	$1,762.02	$1,768.19	$1,774.38	$1,780.59	$1,786.82	$1,793.07	$1,799.35	$1,805.65
60	$1,770.94	$1,777.14	$1,783.36	$1,789.60	$1,795.86	$1,802.15	$1,808.46	$1,814.79	$1,821.14	$1,827.51	$1,833.91	$1,840.33
61	$1,950.81	$1,957.64	$1,964.49	$1,971.36	$1,978.26	$1,985.19	$1,992.14	$1,999.11	$2,006.11	$2,013.13	$2,020.17	$2,027.24
62	$1,986.85	$1,993.80	$2,000.78	$2,007.78	$2,014.81	$2,021.86	$2,028.94	$2,036.04	$2,043.17	$2,050.32	$2,057.49	$2,064.70
63	$2,022.97	$2,030.05	$2,037.16	$2,044.29	$2,051.44	$2,058.62	$2,065.83	$2,073.06	$2,080.31	$2,087.59	$2,094.90	$2,102.23
64	$2,059.12	$2,066.33	$2,073.56	$2,080.82	$2,088.10	$2,095.41	$2,102.75	$2,110.11	$2,117.49	$2,124.90	$2,132.34	$2,139.80
65	$2,095.36	$2,102.69	$2,110.05	$2,117.44	$2,124.85	$2,132.29	$2,139.75	$2,147.24	$2,154.75	$2,162.30	$2,169.86	$2,177.46
66	$2,131.65	$2,139.11	$2,146.59	$2,154.11	$2,161.65	$2,169.21	$2,176.80	$2,184.42	$2,192.07	$2,199.74	$2,207.44	$2,215.17
67	$2,168.00	$2,175.58	$2,183.20	$2,190.84	$2,198.51	$2,206.20	$2,213.92	$2,221.67	$2,229.45	$2,237.25	$2,245.08	$2,252.94
68	$2,204.42	$2,212.13	$2,219.87	$2,227.64	$2,235.44	$2,243.26	$2,251.12	$2,258.99	$2,266.90	$2,274.84	$2,282.80	$2,290.79
69	$2,240.87	$2,248.71	$2,256.58	$2,264.48	$2,272.41	$2,280.36	$2,288.34	$2,296.35	$2,304.39	$2,312.45	$2,320.55	$2,328.67
70	$2,277.42	$2,285.39	$2,293.39	$2,301.42	$2,309.47	$2,317.56	$2,325.67	$2,333.81	$2,341.98	$2,350.17	$2,358.40	$2,366.65
71	$2,494.80	$2,503.54	$2,512.30	$2,521.09	$2,529.92	$2,538.77	$2,547.66	$2,556.57	$2,565.52	$2,574.50	$2,583.51	$2,592.55
72	$2,534.17	$2,543.04	$2,551.94	$2,560.87	$2,569.84	$2,578.83	$2,587.86	$2,596.91	$2,606.00	$2,615.12	$2,624.28	$2,633.46
73	$2,573.61	$2,582.62	$2,591.66	$2,600.73	$2,609.83	$2,618.96	$2,628.13	$2,637.33	$2,646.56	$2,655.82	$2,665.12	$2,674.45
74	$2,613.14	$2,622.29	$2,631.46	$2,640.68	$2,649.92	$2,659.19	$2,668.50	$2,677.84	$2,687.21	$2,696.62	$2,706.05	$2,715.53
75	$2,652.70	$2,661.99	$2,671.30	$2,680.65	$2,690.04	$2,699.45	$2,708.90	$2,718.38	$2,727.90	$2,737.44	$2,747.02	$2,756.64
76	$2,692.35	$2,701.77	$2,711.23	$2,720.72	$2,730.24	$2,739.79	$2,749.38	$2,759.01	$2,768.66	$2,778.35	$2,788.08	$2,797.84
77	$2,732.08	$2,741.64	$2,751.23	$2,760.86	$2,770.53	$2,780.22	$2,789.95	$2,799.72	$2,809.52	$2,819.35	$2,829.22	$2,839.12
78	$2,770.52	$2,780.22	$2,789.95	$2,799.72	$2,809.52	$2,819.35	$2,829.22	$2,839.12	$2,849.06	$2,859.03	$2,869.03	$2,879.08
79	$2,809.01	$2,818.84	$2,828.70	$2,838.60	$2,848.54	$2,858.51	$2,868.51	$2,878.55	$2,888.63	$2,898.74	$2,908.88	$2,919.06



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	$2,847.57	$2,857.54	$2,867.54	$2,877.57	$2,887.64	$2,897.75	$2,907.89	$2,918.07	$2,928.28	$2,938.53	$2,948.82	$2,959.14
81	$3,110.80	$3,121.68	$3,132.61	$3,143.57	$3,154.58	$3,165.62	$3,176.70	$3,187.82	$3,198.97	$3,210.17	$3,221.40	$3,232.68
82	$3,152.26	$3,163.30	$3,174.37	$3,185.48	$3,196.63	$3,207.82	$3,219.04	$3,230.31	$3,241.62	$3,252.96	$3,264.35	$3,275.77
83	$3,193.80	$3,204.98	$3,216.20	$3,227.46	$3,238.75	$3,250.09	$3,261.46	$3,272.88	$3,284.33	$3,295.83	$3,307.36	$3,318.94
84	$3,235.30	$3,246.63	$3,257.99	$3,269.39	$3,280.83	$3,292.32	$3,303.84	$3,315.40	$3,327.01	$3,338.65	$3,350.34	$3,362.06
85	$3,276.92	$3,288.39	$3,299.90	$3,311.45	$3,323.04	$3,334.67	$3,346.34	$3,358.06	$3,369.81	$3,381.60	$3,393.44	$3,405.32
86	$3,318.53	$3,330.14	$3,341.80	$3,353.49	$3,365.23	$3,377.01	$3,388.83	$3,400.69	$3,412.59	$3,424.54	$3,436.52	$3,448.55
87	$3,360.18	$3,371.94	$3,383.74	$3,395.58	$3,407.47	$3,419.40	$3,431.36	$3,443.37	$3,455.42	$3,467.52	$3,479.66	$3,491.83
88	$3,401.89	$3,413.80	$3,425.75	$3,437.74	$3,449.77	$3,461.85	$3,473.96	$3,486.12	$3,498.32	$3,510.57	$3,522.85	$3,535.18
89	$3,443.63	$3,455.68	$3,467.78	$3,479.91	$3,492.09	$3,504.32	$3,516.58	$3,528.89	$3,541.24	$3,553.64	$3,566.07	$3,578.55
90	$3,451.88	$3,463.96	$3,476.09	$3,488.25	$3,500.46	$3,512.71	$3,525.01	$3,537.34	$3,549.73	$3,562.15	$3,574.62	$3,587.13
91	$3,544.24	$3,556.65	$3,569.09	$3,581.59	$3,594.12	$3,606.70	$3,619.32	$3,631.99	$3,644.70	$3,657.46	$3,670.26	$3,683.11
92	$3,577.16	$3,589.68	$3,602.24	$3,614.85	$3,627.50	$3,640.20	$3,652.94	$3,665.73	$3,678.56	$3,691.43	$3,704.35	$3,717.32
93	$3,610.08	$3,622.71	$3,635.39	$3,648.12	$3,660.88	$3,673.70	$3,686.56	$3,699.46	$3,712.41	$3,725.40	$3,738.44	$3,751.52
94	$3,642.98	$3,655.73	$3,668.52	$3,681.36	$3,694.25	$3,707.18	$3,720.15	$3,733.17	$3,746.24	$3,759.35	$3,772.51	$3,785.71
95	$3,675.88	$3,688.75	$3,701.66	$3,714.62	$3,727.62	$3,740.66	$3,753.76	$3,766.89	$3,780.08	$3,793.31	$3,806.59	$3,819.91
96	$3,708.79	$3,721.77	$3,734.80	$3,747.87	$3,760.99	$3,774.15	$3,787.36	$3,800.62	$3,813.92	$3,827.27	$3,840.66	$3,854.11
97	$3,741.70	$3,754.80	$3,767.94	$3,781.13	$3,794.36	$3,807.64	$3,820.97	$3,834.34	$3,847.76	$3,861.23	$3,874.74	$3,888.30
98	$3,774.62	$3,787.83	$3,801.09	$3,814.39	$3,827.74	$3,841.14	$3,854.58	$3,868.08	$3,881.61	$3,895.20	$3,908.83	$3,922.51
99	$3,807.53	$3,820.86	$3,834.23	$3,847.65	$3,861.11	$3,874.63	$3,888.19	$3,901.80	$3,915.45	$3,929.16	$3,942.91	$3,956.71
100	$3,821.79	$3,835.17	$3,848.59	$3,862.06	$3,875.58	$3,889.15	$3,902.76	$3,916.42	$3,930.12	$3,943.88	$3,957.68	$3,971.54

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m^3	$38.38	$38.51	$38.65	$38.78	$38.92	$39.05	$39.19	$39.33	$39.47	$39.60	$39.74	$39.88

c) Servicio para tomas industriales:

Todos los usuarios industriales pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88	$201.88

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$5.58	$5.60	$5.62	$5.64	$5.66	$5.68	$5.70	$5.72	$5.74	$5.76	$5.78	$5.80
2	$11.22	$11.26	$11.30	$11.33	$11.37	$11.41	$11.45	$11.49	$11.53	$11.58	$11.62	$11.66
3	$19.38	$19.45	$19.52	$19.59	$19.66	$19.73	$19.80	$19.86	$19.93	$20.00	$20.07	$20.14
4	$27.79	$27.89	$27.98	$28.08	$28.18	$28.28	$28.38	$28.48	$28.58	$28.68	$28.78	$28.88
5	$36.51	$36.64	$36.77	$36.90	$37.03	$37.16	$37.29	$37.42	$37.55	$37.68	$37.81	$37.94
6	$45.61	$45.77	$45.93	$46.09	$46.25	$46.41	$46.57	$46.74	$46.90	$47.07	$47.23	$47.40
7	$54.96	$55.15	$55.35	$55.54	$55.73	$55.93	$56.13	$56.32	$56.52	$56.72	$56.92	$57.11
8	$64.65	$64.88	$65.11	$65.33	$65.56	$65.79	$66.02	$66.25	$66.49	$66.72	$66.95	$67.19
9	$74.66	$74.93	$75.19	$75.45	$75.72	$75.98	$76.25	$76.51	$76.78	$77.05	$77.32	$77.59
10	$82.06	$82.35	$82.64	$82.92	$83.21	$83.51	$83.80	$84.09	$84.39	$84.68	$84.98	$85.28
11	$98.83	$99.17	$99.52	$99.87	$100.22	$100.57	$100.92	$101.28	$101.63	$101.99	$102.34	$102.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
12	$128.28	$128.73	$129.18	$129.63	$130.08	$130.54	$130.99	$131.45	$131.91	$132.37	$132.84	$133.30
13	$157.86	$158.41	$158.96	$159.52	$160.08	$160.64	$161.20	$161.77	$162.33	$162.90	$163.47	$164.04
14	$187.45	$188.11	$188.76	$189.42	$190.09	$190.75	$191.42	$192.09	$192.76	$193.44	$194.11	$194.79
15	$217.12	$217.88	$218.65	$219.41	$220.18	$220.95	$221.72	$222.50	$223.28	$224.06	$224.84	$225.63
16	$269.83	$270.77	$271.72	$272.67	$273.63	$274.58	$275.55	$276.51	$277.48	$278.45	$279.42	$280.40
17	$301.06	$302.11	$303.17	$304.23	$305.30	$306.36	$307.44	$308.51	$309.59	$310.68	$311.76	$312.85
18	$332.34	$333.50	$334.67	$335.84	$337.02	$338.20	$339.38	$340.57	$341.76	$342.96	$344.16	$345.36
19	$363.67	$364.95	$366.22	$367.50	$368.79	$370.08	$371.38	$372.68	$373.98	$375.29	$376.60	$377.92
20	$395.09	$396.47	$397.86	$399.25	$400.65	$402.05	$403.46	$404.87	$406.29	$407.71	$409.14	$410.57
21	$458.50	$460.11	$461.72	$463.34	$464.96	$466.58	$468.22	$469.86	$471.50	$473.15	$474.81	$476.47
22	$491.59	$493.31	$495.04	$496.77	$498.51	$500.25	$502.00	$503.76	$505.52	$507.29	$509.07	$510.85
23	$524.70	$526.54	$528.38	$530.23	$532.09	$533.95	$535.82	$537.69	$539.58	$541.46	$543.36	$545.26
24	$557.91	$559.86	$561.82	$563.79	$565.76	$567.74	$569.73	$571.72	$573.72	$575.73	$577.75	$579.77
25	$591.17	$593.24	$595.31	$597.40	$599.49	$601.59	$603.69	$605.81	$607.93	$610.05	$612.19	$614.33
26	$666.81	$669.15	$671.49	$673.84	$676.20	$678.56	$680.94	$683.32	$685.71	$688.11	$690.52	$692.94
27	$701.92	$704.38	$706.85	$709.32	$711.80	$714.29	$716.79	$719.30	$721.82	$724.35	$726.88	$729.43
28	$737.04	$739.62	$742.21	$744.80	$747.41	$750.03	$752.65	$755.29	$757.93	$760.58	$763.24	$765.91
29	$772.19	$774.89	$777.61	$780.33	$783.06	$785.80	$788.55	$791.31	$794.08	$796.86	$799.65	$802.45
30	$807.45	$810.27	$813.11	$815.96	$818.81	$821.68	$824.55	$827.44	$830.34	$833.24	$836.16	$839.08
31	$896.55	$899.69	$902.84	$906.00	$909.17	$912.35	$915.55	$918.75	$921.97	$925.19	$928.43	$931.68
32	$933.76	$937.02	$940.30	$943.60	$946.90	$950.21	$953.54	$956.88	$960.22	$963.59	$966.96	$970.34
33	$970.95	$974.35	$977.76	$981.18	$984.61	$988.06	$991.52	$994.99	$998.47	$1,001.97	$1,005.47	$1,008.99
34	$1,008.24	$1,011.76	$1,015.31	$1,018.86	$1,022.43	$1,026.00	$1,029.60	$1,033.20	$1,036.81	$1,040.44	$1,044.09	$1,047.74
35	$1,045.63	$1,049.28	$1,052.96	$1,056.64	$1,060.34	$1,064.05	$1,067.78	$1,071.51	$1,075.26	$1,079.03	$1,082.80	$1,086.59
36	$1,148.71	$1,152.73	$1,156.76	$1,160.81	$1,164.87	$1,168.95	$1,173.04	$1,177.15	$1,181.27	$1,185.40	$1,189.55	$1,193.71
37	$1,188.11	$1,192.26	$1,196.44	$1,200.62	$1,204.83	$1,209.04	$1,213.27	$1,217.52	$1,221.78	$1,226.06	$1,230.35	$1,234.66



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
38	$1,227.55	$1,231.85	$1,236.16	$1,240.49	$1,244.83	$1,249.19	$1,253.56	$1,257.95	$1,262.35	$1,266.77	$1,271.20	$1,275.65
39	$1,267.11	$1,271.54	$1,275.99	$1,280.46	$1,284.94	$1,289.44	$1,293.95	$1,298.48	$1,303.02	$1,307.58	$1,312.16	$1,316.75
40	$1,306.67	$1,311.24	$1,315.83	$1,320.44	$1,325.06	$1,329.70	$1,334.35	$1,339.02	$1,343.71	$1,348.41	$1,353.13	$1,357.86
41	$1,425.62	$1,430.61	$1,435.62	$1,440.64	$1,445.69	$1,450.75	$1,455.82	$1,460.92	$1,466.03	$1,471.16	$1,476.31	$1,481.48
42	$1,467.38	$1,472.52	$1,477.67	$1,482.84	$1,488.03	$1,493.24	$1,498.47	$1,503.71	$1,508.97	$1,514.25	$1,519.55	$1,524.87
43	$1,509.19	$1,514.47	$1,519.77	$1,525.09	$1,530.43	$1,535.78	$1,541.16	$1,546.55	$1,551.97	$1,557.40	$1,562.85	$1,568.32
44	$1,551.11	$1,556.54	$1,561.98	$1,567.45	$1,572.94	$1,578.44	$1,583.97	$1,589.51	$1,595.07	$1,600.66	$1,606.26	$1,611.88
45	$1,593.08	$1,598.66	$1,604.25	$1,609.87	$1,615.50	$1,621.16	$1,626.83	$1,632.52	$1,638.24	$1,643.97	$1,649.72	$1,655.50
46	$1,635.11	$1,640.84	$1,646.58	$1,652.34	$1,658.13	$1,663.93	$1,669.75	$1,675.60	$1,681.46	$1,687.35	$1,693.25	$1,699.18
47	$1,677.23	$1,683.10	$1,688.99	$1,694.90	$1,700.84	$1,706.79	$1,712.76	$1,718.76	$1,724.77	$1,730.81	$1,736.87	$1,742.95
48	$1,719.43	$1,725.45	$1,731.49	$1,737.55	$1,743.63	$1,749.73	$1,755.86	$1,762.00	$1,768.17	$1,774.36	$1,780.57	$1,786.80
49	$1,761.67	$1,767.84	$1,774.02	$1,780.23	$1,786.46	$1,792.72	$1,798.99	$1,805.29	$1,811.61	$1,817.95	$1,824.31	$1,830.69
50	$1,804.06	$1,810.37	$1,816.71	$1,823.06	$1,829.44	$1,835.85	$1,842.27	$1,848.72	$1,855.19	$1,861.69	$1,868.20	$1,874.74
51	$1,949.08	$1,955.90	$1,962.75	$1,969.62	$1,976.51	$1,983.43	$1,990.37	$1,997.34	$2,004.33	$2,011.34	$2,018.38	$2,025.45
52	$1,993.72	$2,000.70	$2,007.70	$2,014.73	$2,021.78	$2,028.85	$2,035.96	$2,043.08	$2,050.23	$2,057.41	$2,064.61	$2,071.84
53	$2,038.38	$2,045.51	$2,052.67	$2,059.86	$2,067.07	$2,074.30	$2,081.56	$2,088.85	$2,096.16	$2,103.50	$2,110.86	$2,118.25
54	$2,083.14	$2,090.44	$2,097.75	$2,105.09	$2,112.46	$2,119.86	$2,127.27	$2,134.72	$2,142.19	$2,149.69	$2,157.21	$2,164.76
55	$2,127.97	$2,135.42	$2,142.89	$2,150.39	$2,157.92	$2,165.47	$2,173.05	$2,180.66	$2,188.29	$2,195.95	$2,203.63	$2,211.35
56	$2,172.88	$2,180.48	$2,188.11	$2,195.77	$2,203.46	$2,211.17	$2,218.91	$2,226.68	$2,234.47	$2,242.29	$2,250.14	$2,258.01
57	$2,217.88	$2,225.64	$2,233.43	$2,241.25	$2,249.09	$2,256.96	$2,264.86	$2,272.79	$2,280.75	$2,288.73	$2,296.74	$2,304.78
58	$2,262.95	$2,270.87	$2,278.82	$2,286.80	$2,294.80	$2,302.83	$2,310.89	$2,318.98	$2,327.10	$2,335.24	$2,343.41	$2,351.62
59	$2,308.09	$2,316.16	$2,324.27	$2,332.41	$2,340.57	$2,348.76	$2,356.98	$2,365.23	$2,373.51	$2,381.82	$2,390.15	$2,398.52
60	$2,353.30	$2,361.54	$2,369.80	$2,378.10	$2,386.42	$2,394.77	$2,403.16	$2,411.57	$2,420.01	$2,428.48	$2,436.98	$2,445.51
61	$2,530.03	$2,538.89	$2,547.77	$2,556.69	$2,565.64	$2,574.62	$2,583.63	$2,592.67	$2,601.74	$2,610.85	$2,619.99	$2,629.16
62	$2,577.68	$2,586.70	$2,595.75	$2,604.84	$2,613.96	$2,623.10	$2,632.29	$2,641.50	$2,650.74	$2,660.02	$2,669.33	$2,678.67
63	$2,625.42	$2,634.61	$2,643.83	$2,653.08	$2,662.37	$2,671.69	$2,681.04	$2,690.42	$2,699.84	$2,709.29	$2,718.77	$2,728.28

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	$2,673.24	$2,682.60	$2,691.99	$2,701.41	$2,710.86	$2,720.35	$2,729.87	$2,739.43	$2,749.02	$2,758.64	$2,768.29	$2,777.98
65	$2,721.14	$2,730.66	$2,740.22	$2,749.81	$2,759.43	$2,769.09	$2,778.78	$2,788.51	$2,798.27	$2,808.06	$2,817.89	$2,827.75
66	$2,769.12	$2,778.82	$2,788.54	$2,798.30	$2,808.10	$2,817.92	$2,827.79	$2,837.68	$2,847.62	$2,857.58	$2,867.58	$2,877.62
67	$2,817.19	$2,827.05	$2,836.95	$2,846.88	$2,856.84	$2,866.84	$2,876.88	$2,886.94	$2,897.05	$2,907.19	$2,917.36	$2,927.57
68	$2,865.34	$2,875.37	$2,885.43	$2,895.53	$2,905.66	$2,915.83	$2,926.04	$2,936.28	$2,946.56	$2,956.87	$2,967.22	$2,977.60
69	$2,913.59	$2,923.79	$2,934.02	$2,944.29	$2,954.60	$2,964.94	$2,975.32	$2,985.73	$2,996.18	$3,006.67	$3,017.19	$3,027.75
70	$2,961.86	$2,972.22	$2,982.63	$2,993.07	$3,003.54	$3,014.05	$3,024.60	$3,035.19	$3,045.81	$3,056.47	$3,067.17	$3,077.91
71	$3,171.97	$3,183.07	$3,194.21	$3,205.39	$3,216.61	$3,227.87	$3,239.16	$3,250.50	$3,261.88	$3,273.29	$3,284.75	$3,296.25
72	$3,222.88	$3,234.16	$3,245.48	$3,256.84	$3,268.24	$3,279.68	$3,291.16	$3,302.67	$3,314.23	$3,325.83	$3,337.47	$3,349.16
73	$3,273.83	$3,285.29	$3,296.79	$3,308.33	$3,319.91	$3,331.53	$3,343.19	$3,354.89	$3,366.63	$3,378.42	$3,390.24	$3,402.11
74	$3,324.92	$3,336.56	$3,348.24	$3,359.96	$3,371.72	$3,383.52	$3,395.36	$3,407.24	$3,419.17	$3,431.14	$3,443.14	$3,455.20
75	$3,376.08	$3,387.90	$3,399.76	$3,411.66	$3,423.60	$3,435.58	$3,447.60	$3,459.67	$3,471.78	$3,483.93	$3,496.12	$3,508.36
76	$3,427.38	$3,439.37	$3,451.41	$3,463.49	$3,475.61	$3,487.78	$3,499.98	$3,512.23	$3,524.53	$3,536.86	$3,549.24	$3,561.66
77	$3,478.69	$3,490.87	$3,503.08	$3,515.35	$3,527.65	$3,540.00	$3,552.39	$3,564.82	$3,577.30	$3,589.82	$3,602.38	$3,614.99
78	$3,528.40	$3,540.75	$3,553.14	$3,565.58	$3,578.06	$3,590.58	$3,603.15	$3,615.76	$3,628.41	$3,641.11	$3,653.86	$3,666.64
79	$3,578.21	$3,590.73	$3,603.30	$3,615.91	$3,628.57	$3,641.27	$3,654.01	$3,666.80	$3,679.64	$3,692.51	$3,705.44	$3,718.41
80	$3,628.02	$3,640.72	$3,653.46	$3,666.25	$3,679.08	$3,691.96	$3,704.88	$3,717.85	$3,730.86	$3,743.92	$3,757.02	$3,770.17
81	$3,730.25	$3,743.30	$3,756.41	$3,769.55	$3,782.75	$3,795.99	$3,809.27	$3,822.60	$3,835.98	$3,849.41	$3,862.88	$3,876.40
82	$3,780.84	$3,794.07	$3,807.35	$3,820.68	$3,834.05	$3,847.47	$3,860.94	$3,874.45	$3,888.01	$3,901.62	$3,915.27	$3,928.98
83	$3,831.45	$3,844.86	$3,858.31	$3,871.82	$3,885.37	$3,898.97	$3,912.61	$3,926.31	$3,940.05	$3,953.84	$3,967.68	$3,981.56
84	$3,844.80	$3,858.26	$3,871.77	$3,885.32	$3,898.92	$3,912.56	$3,926.26	$3,940.00	$3,953.79	$3,967.63	$3,981.51	$3,995.45
85	$3,895.04	$3,908.67	$3,922.35	$3,936.08	$3,949.86	$3,963.68	$3,977.55	$3,991.47	$4,005.44	$4,019.46	$4,033.53	$4,047.65
86	$3,945.31	$3,959.12	$3,972.98	$3,986.88	$4,000.84	$4,014.84	$4,028.89	$4,042.99	$4,057.14	$4,071.34	$4,085.59	$4,099.89
87	$3,995.61	$4,009.59	$4,023.63	$4,037.71	$4,051.84	$4,066.02	$4,080.25	$4,094.53	$4,108.86	$4,123.25	$4,137.68	$4,152.16
88	$4,045.96	$4,060.12	$4,074.33	$4,088.60	$4,102.91	$4,117.27	$4,131.68	$4,146.14	$4,160.65	$4,175.21	$4,189.82	$4,204.49
89	$4,096.36	$4,110.70	$4,125.09	$4,139.52	$4,154.01	$4,168.55	$4,183.14	$4,197.78	$4,212.47	$4,227.22	$4,242.01	$4,256.86

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	$4,146.80	$4,161.31	$4,175.88	$4,190.49	$4,205.16	$4,219.88	$4,234.65	$4,249.47	$4,264.34	$4,279.27	$4,294.25	$4,309.28
91	$4,227.16	$4,241.96	$4,256.80	$4,271.70	$4,286.65	$4,301.66	$4,316.71	$4,331.82	$4,346.98	$4,362.20	$4,377.46	$4,392.79
92	$4,247.77	$4,262.64	$4,277.56	$4,292.53	$4,307.55	$4,322.63	$4,337.76	$4,352.94	$4,368.18	$4,383.46	$4,398.81	$4,414.20
93	$4,267.74	$4,282.68	$4,297.67	$4,312.71	$4,327.81	$4,342.95	$4,358.15	$4,373.41	$4,388.71	$4,404.07	$4,419.49	$4,434.96
94	$4,287.07	$4,302.07	$4,317.13	$4,332.24	$4,347.40	$4,362.62	$4,377.89	$4,393.21	$4,408.58	$4,424.01	$4,439.50	$4,455.04
95	$4,305.79	$4,320.86	$4,335.98	$4,351.16	$4,366.39	$4,381.67	$4,397.01	$4,412.40	$4,427.84	$4,443.34	$4,458.89	$4,474.50
96	$4,323.84	$4,338.97	$4,354.16	$4,369.40	$4,384.69	$4,400.04	$4,415.44	$4,430.89	$4,446.40	$4,461.96	$4,477.58	$4,493.25
97	$4,341.24	$4,356.44	$4,371.69	$4,386.99	$4,402.34	$4,417.75	$4,433.21	$4,448.73	$4,464.30	$4,479.92	$4,495.60	$4,511.34
98	$4,358.02	$4,373.28	$4,388.58	$4,403.94	$4,419.36	$4,434.82	$4,450.35	$4,465.92	$4,481.55	$4,497.24	$4,512.98	$4,528.77
99	$4,374.12	$4,389.43	$4,404.79	$4,420.21	$4,435.68	$4,451.21	$4,466.79	$4,482.42	$4,498.11	$4,513.85	$4,529.65	$4,545.50
100	$4,389.57	$4,404.94	$4,420.35	$4,435.82	$4,451.35	$4,466.93	$4,482.56	$4,498.25	$4,514.00	$4,529.79	$4,545.65	$4,561.56

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$44.83	$44.98	$45.14	$45.30	$45.46	$45.62	$45.78	$45.94	$46.10	$46.26	$46.42	$46.58

d) Servicio para tomas mixtas (casa habitación con comercio anexo):

Todos los usuarios de tomas mixtas pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69	$98.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$7.34	$7.37	$7.40	$7.42	$7.45	$7.47	$7.50	$7.53	$7.55	$7.58	$7.61	$7.63
2	$8.28	$8.31	$8.34	$8.37	$8.40	$8.43	$8.46	$8.49	$8.52	$8.55	$8.58	$8.61
3	$11.18	$11.21	$11.25	$11.29	$11.33	$11.37	$11.41	$11.45	$11.49	$11.53	$11.57	$11.61
4	$14.18	$14.23	$14.28	$14.33	$14.38	$14.43	$14.48	$14.53	$14.59	$14.64	$14.69	$14.74
5	$17.25	$17.31	$17.37	$17.43	$17.50	$17.56	$17.62	$17.68	$17.74	$17.80	$17.87	$17.93
6	$20.37	$20.44	$20.52	$20.59	$20.66	$20.73	$20.81	$20.88	$20.95	$21.02	$21.10	$21.17
7	$23.59	$23.67	$23.75	$23.84	$23.92	$24.00	$24.09	$24.17	$24.26	$24.34	$24.43	$24.51
8	$26.93	$27.03	$27.12	$27.22	$27.31	$27.41	$27.51	$27.60	$27.70	$27.79	$27.89	$27.99
9	$30.30	$30.41	$30.52	$30.62	$30.73	$30.84	$30.94	$31.05	$31.16	$31.27	$31.38	$31.49
10	$33.75	$33.87	$33.99	$34.11	$34.23	$34.35	$34.47	$34.59	$34.71	$34.83	$34.95	$35.08
11	$44.83	$44.98	$45.14	$45.30	$45.46	$45.62	$45.78	$45.94	$46.10	$46.26	$46.42	$46.58
12	$58.94	$59.14	$59.35	$59.56	$59.77	$59.98	$60.19	$60.40	$60.61	$60.82	$61.03	$61.25
13	$73.04	$73.29	$73.55	$73.81	$74.07	$74.32	$74.58	$74.85	$75.11	$75.37	$75.63	$75.90
14	$87.20	$87.50	$87.81	$88.12	$88.43	$88.74	$89.05	$89.36	$89.67	$89.99	$90.30	$90.62
15	$101.37	$101.73	$102.08	$102.44	$102.80	$103.16	$103.52	$103.88	$104.25	$104.61	$104.98	$105.34
16	$130.77	$131.23	$131.69	$132.15	$132.61	$133.07	$133.54	$134.01	$134.48	$134.95	$135.42	$135.89
17	$145.98	$146.49	$147.01	$147.52	$148.04	$148.55	$149.07	$149.60	$150.12	$150.65	$151.17	$151.70
18	$161.21	$161.77	$162.34	$162.90	$163.47	$164.05	$164.62	$165.20	$165.77	$166.35	$166.94	$167.52
19	$176.45	$177.07	$177.69	$178.31	$178.93	$179.56	$180.19	$180.82	$181.45	$182.09	$182.72	$183.36
20	$191.72	$192.40	$193.07	$193.74	$194.42	$195.10	$195.79	$196.47	$197.16	$197.85	$198.54	$199.24
21	$227.47	$228.26	$229.06	$229.86	$230.67	$231.47	$232.28	$233.10	$233.91	$234.73	$235.55	$236.38
22	$243.83	$244.69	$245.54	$246.40	$247.26	$248.13	$249.00	$249.87	$250.74	$251.62	$252.50	$253.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	$260.18	$261.09	$262.00	$262.92	$263.84	$264.76	$265.69	$266.62	$267.55	$268.49	$269.43	$270.37
24	$276.57	$277.53	$278.50	$279.48	$280.46	$281.44	$282.42	$283.41	$284.40	$285.40	$286.40	$287.40
25	$292.98	$294.01	$295.04	$296.07	$297.11	$298.15	$299.19	$300.24	$301.29	$302.34	$303.40	$304.46
26	$336.91	$338.09	$339.28	$340.46	$341.65	$342.85	$344.05	$345.25	$346.46	$347.68	$348.89	$350.11
27	$354.47	$355.72	$356.96	$358.21	$359.46	$360.72	$361.98	$363.25	$364.52	$365.80	$367.08	$368.36
28	$372.09	$373.39	$374.70	$376.01	$377.32	$378.64	$379.97	$381.30	$382.63	$383.97	$385.32	$386.67
29	$389.71	$391.07	$392.44	$393.82	$395.20	$396.58	$397.97	$399.36	$400.76	$402.16	$403.57	$404.98
30	$407.33	$408.76	$410.19	$411.63	$413.07	$414.51	$415.96	$417.42	$418.88	$420.35	$421.82	$423.29
31	$460.43	$462.04	$463.66	$465.28	$466.91	$468.54	$470.18	$471.83	$473.48	$475.14	$476.80	$478.47
32	$479.32	$481.00	$482.68	$484.37	$486.07	$487.77	$489.48	$491.19	$492.91	$494.63	$496.36	$498.10
33	$498.27	$500.02	$501.77	$503.52	$505.29	$507.05	$508.83	$510.61	$512.40	$514.19	$515.99	$517.80
34	$517.24	$519.05	$520.86	$522.69	$524.51	$526.35	$528.19	$530.04	$531.90	$533.76	$535.63	$537.50
35	$535.34	$537.22	$539.10	$540.98	$542.88	$544.78	$546.68	$548.60	$550.52	$552.44	$554.38	$556.32
36	$599.36	$601.45	$603.56	$605.67	$607.79	$609.92	$612.05	$614.20	$616.35	$618.50	$620.67	$622.84
37	$619.68	$621.85	$624.02	$626.21	$628.40	$630.60	$632.81	$635.02	$637.24	$639.47	$641.71	$643.96
38	$640.08	$642.32	$644.57	$646.83	$649.09	$651.36	$653.64	$655.93	$658.23	$660.53	$662.84	$665.16
39	$660.49	$662.80	$665.12	$667.45	$669.78	$672.13	$674.48	$676.84	$679.21	$681.59	$683.97	$686.37
40	$680.92	$683.31	$685.70	$688.10	$690.51	$692.92	$695.35	$697.78	$700.22	$702.67	$705.13	$707.60
41	$756.79	$759.44	$762.10	$764.77	$767.44	$770.13	$772.82	$775.53	$778.24	$780.97	$783.70	$786.44
42	$778.70	$781.43	$784.16	$786.91	$789.66	$792.42	$795.20	$797.98	$800.77	$803.58	$806.39	$809.21
43	$800.63	$803.43	$806.24	$809.07	$811.90	$814.74	$817.59	$820.45	$823.32	$826.21	$829.10	$832.00
44	$822.67	$825.55	$828.44	$831.34	$834.25	$837.17	$840.10	$843.04	$845.99	$848.95	$851.92	$854.90
45	$844.71	$847.67	$850.64	$853.61	$856.60	$859.60	$862.61	$865.63	$868.66	$871.70	$874.75	$877.81
46	$866.77	$869.80	$872.84	$875.90	$878.96	$882.04	$885.13	$888.23	$891.33	$894.45	$897.58	$900.73
47	$888.89	$892.00	$895.12	$898.26	$901.40	$904.55	$907.72	$910.90	$914.09	$917.29	$920.50	$923.72
48	$911.08	$914.26	$917.46	$920.68	$923.90	$927.13	$930.38	$933.63	$936.90	$940.18	$943.47	$946.77

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	$933.26	$936.53	$939.81	$943.10	$946.40	$949.71	$953.03	$956.37	$959.72	$963.08	$966.45	$969.83
50	$955.50	$958.84	$962.20	$965.57	$968.95	$972.34	$975.74	$979.16	$982.58	$986.02	$989.47	$992.94
51	$1,049.27	$1,052.94	$1,056.63	$1,060.33	$1,064.04	$1,067.76	$1,071.50	$1,075.25	$1,079.01	$1,082.79	$1,086.58	$1,090.38
52	$1,073.05	$1,076.81	$1,080.58	$1,084.36	$1,088.16	$1,091.96	$1,095.79	$1,099.62	$1,103.47	$1,107.33	$1,111.21	$1,115.10
53	$1,096.90	$1,100.74	$1,104.59	$1,108.46	$1,112.34	$1,116.23	$1,120.14	$1,124.06	$1,127.99	$1,131.94	$1,135.90	$1,139.88
54	$1,120.74	$1,124.67	$1,128.60	$1,132.55	$1,136.52	$1,140.49	$1,144.49	$1,148.49	$1,152.51	$1,156.54	$1,160.59	$1,164.65
55	$1,144.70	$1,148.71	$1,152.73	$1,156.76	$1,160.81	$1,164.87	$1,168.95	$1,173.04	$1,177.15	$1,181.27	$1,185.40	$1,189.55
56	$1,168.64	$1,172.73	$1,176.83	$1,180.95	$1,185.09	$1,189.23	$1,193.40	$1,197.57	$1,201.76	$1,205.97	$1,210.19	$1,214.43
57	$1,192.61	$1,196.78	$1,200.97	$1,205.17	$1,209.39	$1,213.62	$1,217.87	$1,222.13	$1,226.41	$1,230.70	$1,235.01	$1,239.33
58	$1,216.66	$1,220.91	$1,225.19	$1,229.48	$1,233.78	$1,238.10	$1,242.43	$1,246.78	$1,251.14	$1,255.52	$1,259.92	$1,264.33
59	$1,240.72	$1,245.06	$1,249.42	$1,253.79	$1,258.18	$1,262.58	$1,267.00	$1,271.44	$1,275.89	$1,280.35	$1,284.83	$1,289.33
60	$1,264.84	$1,269.27	$1,273.71	$1,278.17	$1,282.64	$1,287.13	$1,291.64	$1,296.16	$1,300.69	$1,305.24	$1,309.81	$1,314.40
61	$1,383.98	$1,388.82	$1,393.68	$1,398.56	$1,403.46	$1,408.37	$1,413.30	$1,418.25	$1,423.21	$1,428.19	$1,433.19	$1,438.21
62	$1,409.83	$1,414.77	$1,419.72	$1,424.69	$1,429.67	$1,434.68	$1,439.70	$1,444.74	$1,449.80	$1,454.87	$1,459.96	$1,465.07
63	$1,435.70	$1,440.72	$1,445.76	$1,450.82	$1,455.90	$1,461.00	$1,466.11	$1,471.24	$1,476.39	$1,481.56	$1,486.74	$1,491.95
64	$1,461.64	$1,466.76	$1,471.89	$1,477.04	$1,482.21	$1,487.40	$1,492.61	$1,497.83	$1,503.07	$1,508.33	$1,513.61	$1,518.91
65	$1,487.64	$1,492.85	$1,498.07	$1,503.31	$1,508.58	$1,513.86	$1,519.15	$1,524.47	$1,529.81	$1,535.16	$1,540.53	$1,545.93
66	$1,513.67	$1,518.97	$1,524.28	$1,529.62	$1,534.97	$1,540.34	$1,545.73	$1,551.14	$1,556.57	$1,562.02	$1,567.49	$1,572.97
67	$1,539.72	$1,545.11	$1,550.51	$1,555.94	$1,561.39	$1,566.85	$1,572.33	$1,577.84	$1,583.36	$1,588.90	$1,594.46	$1,600.04
68	$1,565.83	$1,571.31	$1,576.81	$1,582.33	$1,587.86	$1,593.42	$1,599.00	$1,604.59	$1,610.21	$1,615.85	$1,621.50	$1,627.18
69	$1,591.98	$1,597.55	$1,603.14	$1,608.75	$1,614.38	$1,620.03	$1,625.70	$1,631.39	$1,637.10	$1,642.83	$1,648.58	$1,654.35
70	$1,618.17	$1,623.83	$1,629.52	$1,635.22	$1,640.94	$1,646.69	$1,652.45	$1,658.24	$1,664.04	$1,669.86	$1,675.71	$1,681.57
71	$1,761.79	$1,767.96	$1,774.15	$1,780.36	$1,786.59	$1,792.84	$1,799.12	$1,805.41	$1,811.73	$1,818.07	$1,824.44	$1,830.82
72	$1,789.83	$1,796.10	$1,802.38	$1,808.69	$1,815.02	$1,821.37	$1,827.75	$1,834.14	$1,840.56	$1,847.01	$1,853.47	$1,859.96
73	$1,817.93	$1,824.29	$1,830.68	$1,837.08	$1,843.51	$1,849.97	$1,856.44	$1,862.94	$1,869.46	$1,876.00	$1,882.57	$1,889.16
74	$1,846.06	$1,852.52	$1,859.00	$1,865.51	$1,872.04	$1,878.59	$1,885.17	$1,891.76	$1,898.39	$1,905.03	$1,911.70	$1,918.39



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	$1,874.28	$1,880.84	$1,887.42	$1,894.03	$1,900.66	$1,907.31	$1,913.99	$1,920.69	$1,927.41	$1,934.15	$1,940.92	$1,947.72
76	$1,902.50	$1,909.16	$1,915.84	$1,922.55	$1,929.28	$1,936.03	$1,942.81	$1,949.61	$1,956.43	$1,963.28	$1,970.15	$1,977.04
77	$1,930.80	$1,937.55	$1,944.34	$1,951.14	$1,957.97	$1,964.82	$1,971.70	$1,978.60	$1,985.53	$1,992.48	$1,999.45	$2,006.45
78	$1,958.18	$1,965.04	$1,971.92	$1,978.82	$1,985.74	$1,992.69	$1,999.67	$2,006.67	$2,013.69	$2,020.74	$2,027.81	$2,034.91
79	$1,985.63	$1,992.58	$1,999.56	$2,006.56	$2,013.58	$2,020.63	$2,027.70	$2,034.80	$2,041.92	$2,049.06	$2,056.24	$2,063.43
80	$2,013.08	$2,020.13	$2,027.20	$2,034.29	$2,041.41	$2,048.56	$2,055.73	$2,062.92	$2,070.15	$2,077.39	$2,084.66	$2,091.96
81	$2,185.39	$2,193.04	$2,200.72	$2,208.42	$2,216.15	$2,223.91	$2,231.69	$2,239.50	$2,247.34	$2,255.20	$2,263.10	$2,271.02
82	$2,214.75	$2,222.50	$2,230.28	$2,238.08	$2,245.92	$2,253.78	$2,261.67	$2,269.58	$2,277.53	$2,285.50	$2,293.50	$2,301.52
83	$2,244.12	$2,251.98	$2,259.86	$2,267.77	$2,275.71	$2,283.67	$2,291.66	$2,299.68	$2,307.73	$2,315.81	$2,323.92	$2,332.05
84	$2,273.52	$2,281.48	$2,289.46	$2,297.47	$2,305.52	$2,313.59	$2,321.68	$2,329.81	$2,337.96	$2,346.15	$2,354.36	$2,362.60
85	$2,302.99	$2,311.05	$2,319.14	$2,327.25	$2,335.40	$2,343.57	$2,351.78	$2,360.01	$2,368.27	$2,376.56	$2,384.87	$2,393.22
86	$2,332.44	$2,340.60	$2,348.79	$2,357.01	$2,365.26	$2,373.54	$2,381.85	$2,390.18	$2,398.55	$2,406.94	$2,415.37	$2,423.82
87	$2,361.92	$2,370.19	$2,378.49	$2,386.81	$2,395.16	$2,403.55	$2,411.96	$2,420.40	$2,428.87	$2,437.37	$2,445.91	$2,454.47
88	$2,391.41	$2,399.78	$2,408.18	$2,416.61	$2,425.07	$2,433.56	$2,442.07	$2,450.62	$2,459.20	$2,467.81	$2,476.44	$2,485.11
89	$2,420.93	$2,429.41	$2,437.91	$2,446.44	$2,455.00	$2,463.60	$2,472.22	$2,480.87	$2,489.55	$2,498.27	$2,507.01	$2,515.79
90	$2,426.95	$2,435.44	$2,443.97	$2,452.52	$2,461.10	$2,469.72	$2,478.36	$2,487.04	$2,495.74	$2,504.48	$2,513.24	$2,522.04
91	$2,497.19	$2,505.93	$2,514.70	$2,523.51	$2,532.34	$2,541.20	$2,550.10	$2,559.02	$2,567.98	$2,576.97	$2,585.99	$2,595.04
92	$2,509.27	$2,518.05	$2,526.86	$2,535.71	$2,544.58	$2,553.49	$2,562.42	$2,571.39	$2,580.39	$2,589.42	$2,598.49	$2,607.58
93	$2,521.01	$2,529.83	$2,538.69	$2,547.57	$2,556.49	$2,565.43	$2,574.41	$2,583.42	$2,592.47	$2,601.54	$2,610.65	$2,619.78
94	$2,532.29	$2,541.15	$2,550.04	$2,558.97	$2,567.92	$2,576.91	$2,585.93	$2,594.98	$2,604.06	$2,613.18	$2,622.32	$2,631.50
95	$2,543.28	$2,552.18	$2,561.11	$2,570.07	$2,579.07	$2,588.10	$2,597.15	$2,606.24	$2,615.37	$2,624.52	$2,633.71	$2,642.92
96	$2,553.86	$2,562.80	$2,571.77	$2,580.77	$2,589.81	$2,598.87	$2,607.97	$2,617.09	$2,626.25	$2,635.45	$2,644.67	$2,653.93
97	$2,564.07	$2,573.05	$2,582.05	$2,591.09	$2,600.16	$2,609.26	$2,618.39	$2,627.55	$2,636.75	$2,645.98	$2,655.24	$2,664.53
98	$2,573.92	$2,582.93	$2,591.97	$2,601.04	$2,610.14	$2,619.28	$2,628.45	$2,637.65	$2,646.88	$2,656.14	$2,665.44	$2,674.77
99	$2,583.36	$2,592.41	$2,601.48	$2,610.58	$2,619.72	$2,628.89	$2,638.09	$2,647.32	$2,656.59	$2,665.89	$2,675.22	$2,684.58
100	$2,592.17	$2,601.24	$2,610.35	$2,619.48	$2,628.65	$2,637.85	$2,647.08	$2,656.35	$2,665.64	$2,674.97	$2,684.34	$2,693.73

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$26.02	$26.11	$26.20	$26.29	$26.39	$26.48	$26.57	$26.66	$26.76	$26.85	$26.95	$27.04

e) Servicio para tomas de servicios públicos:

Todos los usuarios con tomas para servicios públicos pagarán una cuota base al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:

Pública	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23	$95.23

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$6.41	$6.43	$6.45	$6.47	$6.50	$6.52	$6.54	$6.57	$6.59	$6.61	$6.63	$6.66
2	$8.51	$8.54	$8.57	$8.60	$8.63	$8.66	$8.69	$8.72	$8.75	$8.78	$8.81	$8.84
3	$10.11	$10.15	$10.19	$10.22	$10.26	$10.29	$10.33	$10.37	$10.40	$10.44	$10.47	$10.51
4	$12.17	$12.22	$12.26	$12.30	$12.35	$12.39	$12.43	$12.48	$12.52	$12.56	$12.61	$12.65
5	$12.55	$12.59	$12.63	$12.68	$12.72	$12.77	$12.81	$12.86	$12.90	$12.95	$12.99	$13.04
6	$14.33	$14.38	$14.43	$14.48	$14.53	$14.58	$14.63	$14.68	$14.73	$14.78	$14.84	$14.89
7	$15.12	$15.17	$15.23	$15.28	$15.33	$15.39	$15.44	$15.49	$15.55	$15.60	$15.66	$15.71

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
8	$15.83	$15.89	$15.94	$16.00	$16.05	$16.11	$16.17	$16.22	$16.28	$16.34	$16.39	$16.45
9	$17.72	$17.78	$17.84	$17.90	$17.97	$18.03	$18.09	$18.15	$18.22	$18.28	$18.35	$18.41
10	$18.81	$18.87	$18.94	$19.01	$19.07	$19.14	$19.21	$19.27	$19.34	$19.41	$19.48	$19.54
11	$20.31	$20.38	$20.45	$20.53	$20.60	$20.67	$20.74	$20.81	$20.89	$20.96	$21.03	$21.11
12	$31.34	$31.45	$31.56	$31.67	$31.78	$31.90	$32.01	$32.12	$32.23	$32.34	$32.46	$32.57
13	$42.43	$42.57	$42.72	$42.87	$43.02	$43.17	$43.32	$43.48	$43.63	$43.78	$43.93	$44.09
14	$53.49	$53.68	$53.86	$54.05	$54.24	$54.43	$54.62	$54.81	$55.00	$55.20	$55.39	$55.58
15	$64.59	$64.82	$65.04	$65.27	$65.50	$65.73	$65.96	$66.19	$66.42	$66.65	$66.89	$67.12
16	$82.11	$82.40	$82.69	$82.98	$83.27	$83.56	$83.85	$84.14	$84.44	$84.73	$85.03	$85.33
17	$93.67	$94.00	$94.33	$94.66	$94.99	$95.32	$95.65	$95.99	$96.32	$96.66	$97.00	$97.34
18	$105.26	$105.62	$105.99	$106.36	$106.74	$107.11	$107.49	$107.86	$108.24	$108.62	$109.00	$109.38
19	$116.82	$117.23	$117.64	$118.05	$118.47	$118.88	$119.30	$119.71	$120.13	$120.55	$120.98	$121.40
20	$128.45	$128.90	$129.35	$129.80	$130.26	$130.71	$131.17	$131.63	$132.09	$132.55	$133.02	$133.48
21	$153.02	$153.55	$154.09	$154.63	$155.17	$155.71	$156.26	$156.81	$157.35	$157.90	$158.46	$159.01
22	$165.28	$165.86	$166.44	$167.03	$167.61	$168.20	$168.79	$169.38	$169.97	$170.56	$171.16	$171.76
23	$177.58	$178.20	$178.83	$179.45	$180.08	$180.71	$181.34	$181.98	$182.62	$183.26	$183.90	$184.54
24	$189.91	$190.58	$191.24	$191.91	$192.58	$193.26	$193.93	$194.61	$195.29	$195.98	$196.66	$197.35
25	$202.25	$202.96	$203.67	$204.38	$205.10	$205.82	$206.54	$207.26	$207.98	$208.71	$209.44	$210.18
26	$229.61	$230.41	$231.22	$232.03	$232.84	$233.65	$234.47	$235.29	$236.12	$236.94	$237.77	$238.60
27	$242.60	$243.44	$244.30	$245.15	$246.01	$246.87	$247.74	$248.60	$249.47	$250.35	$251.22	$252.10
28	$255.62	$256.51	$257.41	$258.31	$259.21	$260.12	$261.03	$261.94	$262.86	$263.78	$264.70	$265.63
29	$268.65	$269.60	$270.54	$271.49	$272.44	$273.39	$274.35	$275.31	$276.27	$277.24	$278.21	$279.18
30	$281.73	$282.71	$283.70	$284.69	$285.69	$286.69	$287.69	$288.70	$289.71	$290.73	$291.74	$292.76
31	$315.38	$316.48	$317.59	$318.70	$319.81	$320.93	$322.06	$323.18	$324.32	$325.45	$326.59	$327.73
32	$329.15	$330.30	$331.45	$332.61	$333.78	$334.95	$336.12	$337.30	$338.48	$339.66	$340.85	$342.04
33	$343.00	$344.20	$345.41	$346.61	$347.83	$349.04	$350.27	$351.49	$352.72	$353.96	$355.20	$356.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	$356.82	$358.07	$359.33	$360.58	$361.84	$363.11	$364.38	$365.66	$366.94	$368.22	$369.51	$370.80
35	$370.69	$371.98	$373.29	$374.59	$375.90	$377.22	$378.54	$379.86	$381.19	$382.53	$383.87	$385.21
36	$408.60	$410.03	$411.47	$412.91	$414.35	$415.80	$417.26	$418.72	$420.18	$421.65	$423.13	$424.61
37	$423.20	$424.68	$426.16	$427.66	$429.15	$430.65	$432.16	$433.67	$435.19	$436.71	$438.24	$439.78
38	$437.84	$439.38	$440.91	$442.46	$444.00	$445.56	$447.12	$448.68	$450.25	$451.83	$453.41	$455.00
39	$452.49	$454.07	$455.66	$457.26	$458.86	$460.46	$462.08	$463.69	$465.32	$466.94	$468.58	$470.22
40	$467.19	$468.82	$470.46	$472.11	$473.76	$475.42	$477.08	$478.75	$480.43	$482.11	$483.80	$485.49
41	$511.14	$512.93	$514.72	$516.52	$518.33	$520.15	$521.97	$523.79	$525.63	$527.47	$529.31	$531.16
42	$526.64	$528.48	$530.33	$532.19	$534.05	$535.92	$537.80	$539.68	$541.57	$543.46	$545.36	$547.27
43	$542.15	$544.05	$545.95	$547.86	$549.78	$551.71	$553.64	$555.57	$557.52	$559.47	$561.43	$563.39
44	$557.63	$559.58	$561.54	$563.51	$565.48	$567.46	$569.44	$571.44	$573.44	$575.45	$577.46	$579.48
45	$573.21	$575.21	$577.22	$579.25	$581.27	$583.31	$585.35	$587.40	$589.45	$591.52	$593.59	$595.66
46	$588.82	$590.88	$592.95	$595.02	$597.11	$599.20	$601.29	$603.40	$605.51	$607.63	$609.76	$611.89
47	$604.43	$606.55	$608.67	$610.80	$612.94	$615.09	$617.24	$619.40	$621.57	$623.74	$625.93	$628.12
48	$620.11	$622.28	$624.46	$626.65	$628.84	$631.04	$633.25	$635.46	$637.69	$639.92	$642.16	$644.41
49	$635.75	$637.97	$640.20	$642.45	$644.69	$646.95	$649.21	$651.49	$653.77	$656.06	$658.35	$660.66
50	$651.46	$653.74	$656.03	$658.33	$660.63	$662.95	$665.27	$667.59	$669.93	$672.28	$674.63	$676.99
51	$703.91	$706.38	$708.85	$711.33	$713.82	$716.32	$718.82	$721.34	$723.86	$726.40	$728.94	$731.49
52	$720.44	$722.97	$725.50	$728.03	$730.58	$733.14	$735.71	$738.28	$740.87	$743.46	$746.06	$748.67
53	$736.93	$739.51	$742.10	$744.70	$747.31	$749.92	$752.55	$755.18	$757.82	$760.48	$763.14	$765.81
54	$753.53	$756.16	$758.81	$761.47	$764.13	$766.81	$769.49	$772.18	$774.89	$777.60	$780.32	$783.05
55	$770.11	$772.81	$775.51	$778.22	$780.95	$783.68	$786.42	$789.18	$791.94	$794.71	$797.49	$800.28
56	$786.76	$789.51	$792.27	$795.05	$797.83	$800.62	$803.42	$806.23	$809.06	$811.89	$814.73	$817.58
57	$803.40	$806.21	$809.03	$811.87	$814.71	$817.56	$820.42	$823.29	$826.17	$829.06	$831.97	$834.88
58	$820.08	$822.95	$825.83	$828.72	$831.62	$834.53	$837.45	$840.38	$843.32	$846.27	$849.23	$852.21
59	$836.80	$839.73	$842.67	$845.62	$848.58	$851.55	$854.53	$857.52	$860.52	$863.53	$866.56	$869.59

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	$853.56	$856.55	$859.55	$862.55	$865.57	$868.60	$871.64	$874.69	$877.76	$880.83	$883.91	$887.00
61	$920.04	$923.26	$926.49	$929.73	$932.99	$936.25	$939.53	$942.82	$946.12	$949.43	$952.75	$956.09
62	$937.69	$940.97	$944.27	$947.57	$950.89	$954.22	$957.56	$960.91	$964.27	$967.65	$971.03	$974.43
63	$955.36	$958.70	$962.06	$965.42	$968.80	$972.19	$975.59	$979.01	$982.44	$985.87	$989.32	$992.79
64	$973.06	$976.47	$979.88	$983.31	$986.76	$990.21	$993.68	$997.15	$1,000.64	$1,004.15	$1,007.66	$1,011.19
65	$990.82	$994.29	$997.77	$1,001.26	$1,004.76	$1,008.28	$1,011.81	$1,015.35	$1,018.90	$1,022.47	$1,026.05	$1,029.64
66	$1,008.60	$1,012.13	$1,015.67	$1,019.22	$1,022.79	$1,026.37	$1,029.96	$1,033.57	$1,037.19	$1,040.82	$1,044.46	$1,048.11
67	$1,026.44	$1,030.03	$1,033.63	$1,037.25	$1,040.88	$1,044.53	$1,048.18	$1,051.85	$1,055.53	$1,059.23	$1,062.93	$1,066.65
68	$1,044.28	$1,047.93	$1,051.60	$1,055.28	$1,058.97	$1,062.68	$1,066.40	$1,070.13	$1,073.88	$1,077.63	$1,081.41	$1,085.19
69	$1,062.15	$1,065.86	$1,069.59	$1,073.34	$1,077.09	$1,080.86	$1,084.65	$1,088.44	$1,092.25	$1,096.08	$1,099.91	$1,103.76
70	$1,080.04	$1,083.82	$1,087.61	$1,091.42	$1,095.24	$1,099.07	$1,102.92	$1,106.78	$1,110.65	$1,114.54	$1,118.44	$1,122.35
71	$1,157.97	$1,162.02	$1,166.09	$1,170.17	$1,174.26	$1,178.37	$1,182.50	$1,186.64	$1,190.79	$1,194.96	$1,199.14	$1,203.34
72	$1,176.80	$1,180.91	$1,185.05	$1,189.20	$1,193.36	$1,197.53	$1,201.73	$1,205.93	$1,210.15	$1,214.39	$1,218.64	$1,222.90
73	$1,195.71	$1,199.89	$1,204.09	$1,208.31	$1,212.53	$1,216.78	$1,221.04	$1,225.31	$1,229.60	$1,233.90	$1,238.22	$1,242.56
74	$1,214.62	$1,218.87	$1,223.13	$1,227.42	$1,231.71	$1,236.02	$1,240.35	$1,244.69	$1,249.05	$1,253.42	$1,257.80	$1,262.21
75	$1,233.57	$1,237.89	$1,242.22	$1,246.57	$1,250.93	$1,255.31	$1,259.70	$1,264.11	$1,268.54	$1,272.98	$1,277.43	$1,281.90
76	$1,252.59	$1,256.98	$1,261.38	$1,265.79	$1,270.22	$1,274.67	$1,279.13	$1,283.61	$1,288.10	$1,292.61	$1,297.13	$1,301.67
77	$1,271.61	$1,276.06	$1,280.52	$1,285.01	$1,289.50	$1,294.02	$1,298.55	$1,303.09	$1,307.65	$1,312.23	$1,316.82	$1,321.43
78	$1,290.02	$1,294.54	$1,299.07	$1,303.62	$1,308.18	$1,312.76	$1,317.35	$1,321.96	$1,326.59	$1,331.23	$1,335.89	$1,340.57
79	$1,308.45	$1,313.03	$1,317.63	$1,322.24	$1,326.86	$1,331.51	$1,336.17	$1,340.85	$1,345.54	$1,350.25	$1,354.97	$1,359.72
80	$1,326.95	$1,331.59	$1,336.25	$1,340.93	$1,345.62	$1,350.33	$1,355.06	$1,359.80	$1,364.56	$1,369.34	$1,374.13	$1,378.94
81	$1,417.97	$1,422.93	$1,427.91	$1,432.91	$1,437.93	$1,442.96	$1,448.01	$1,453.08	$1,458.16	$1,463.27	$1,468.39	$1,473.53
82	$1,437.35	$1,442.39	$1,447.43	$1,452.50	$1,457.58	$1,462.69	$1,467.80	$1,472.94	$1,478.10	$1,483.27	$1,488.46	$1,493.67
83	$1,456.78	$1,461.88	$1,467.00	$1,472.13	$1,477.28	$1,482.45	$1,487.64	$1,492.85	$1,498.07	$1,503.32	$1,508.58	$1,513.86
84	$1,476.27	$1,481.44	$1,486.62	$1,491.82	$1,497.04	$1,502.28	$1,507.54	$1,512.82	$1,518.11	$1,523.43	$1,528.76	$1,534.11
85	$1,495.72	$1,500.96	$1,506.21	$1,511.48	$1,516.78	$1,522.08	$1,527.41	$1,532.76	$1,538.12	$1,543.51	$1,548.91	$1,554.33

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	$1,515.24	$1,520.55	$1,525.87	$1,531.21	$1,536.57	$1,541.95	$1,547.34	$1,552.76	$1,558.19	$1,563.65	$1,569.12	$1,574.61
87	$1,534.75	$1,540.12	$1,545.51	$1,550.92	$1,556.35	$1,561.80	$1,567.26	$1,572.75	$1,578.25	$1,583.78	$1,589.32	$1,594.88
88	$1,554.28	$1,559.72	$1,565.18	$1,570.66	$1,576.15	$1,581.67	$1,587.21	$1,592.76	$1,598.34	$1,603.93	$1,609.54	$1,615.18
89	$1,573.69	$1,579.19	$1,584.72	$1,590.27	$1,595.83	$1,601.42	$1,607.02	$1,612.65	$1,618.29	$1,623.96	$1,629.64	$1,635.34
90	$1,593.37	$1,598.95	$1,604.54	$1,610.16	$1,615.79	$1,621.45	$1,627.12	$1,632.82	$1,638.53	$1,644.27	$1,650.02	$1,655.80
91	$1,627.26	$1,632.95	$1,638.67	$1,644.40	$1,650.16	$1,655.93	$1,661.73	$1,667.54	$1,673.38	$1,679.24	$1,685.12	$1,691.01
92	$1,646.16	$1,651.92	$1,657.70	$1,663.50	$1,669.32	$1,675.17	$1,681.03	$1,686.91	$1,692.82	$1,698.74	$1,704.69	$1,710.65
93	$1,665.10	$1,670.93	$1,676.77	$1,682.64	$1,688.53	$1,694.44	$1,700.37	$1,706.32	$1,712.30	$1,718.29	$1,724.30	$1,730.34
94	$1,684.01	$1,689.90	$1,695.82	$1,701.75	$1,707.71	$1,713.69	$1,719.68	$1,725.70	$1,731.74	$1,737.80	$1,743.89	$1,749.99
95	$1,702.92	$1,708.88	$1,714.86	$1,720.86	$1,726.89	$1,732.93	$1,739.00	$1,745.08	$1,751.19	$1,757.32	$1,763.47	$1,769.64
96	$1,721.80	$1,727.83	$1,733.87	$1,739.94	$1,746.03	$1,752.14	$1,758.28	$1,764.43	$1,770.60	$1,776.80	$1,783.02	$1,789.26
97	$1,740.70	$1,746.79	$1,752.91	$1,759.04	$1,765.20	$1,771.38	$1,777.58	$1,783.80	$1,790.04	$1,796.31	$1,802.59	$1,808.90
98	$1,759.64	$1,765.80	$1,771.98	$1,778.18	$1,784.41	$1,790.65	$1,796.92	$1,803.21	$1,809.52	$1,815.85	$1,822.21	$1,828.59
99	$1,778.52	$1,784.75	$1,790.99	$1,797.26	$1,803.55	$1,809.86	$1,816.20	$1,822.56	$1,828.93	$1,835.34	$1,841.76	$1,848.21
100	$1,797.40	$1,803.69	$1,810.01	$1,816.34	$1,822.70	$1,829.08	$1,835.48	$1,841.90	$1,848.35	$1,854.82	$1,861.31	$1,867.83
101	$1,816.30	$1,822.66	$1,829.04	$1,835.44	$1,841.86	$1,848.31	$1,854.78	$1,861.27	$1,867.79	$1,874.32	$1,880.88	$1,887.47
102	$1,835.21	$1,841.64	$1,848.08	$1,854.55	$1,861.04	$1,867.55	$1,874.09	$1,880.65	$1,887.23	$1,893.84	$1,900.47	$1,907.12
103	$1,854.07	$1,860.56	$1,867.07	$1,873.61	$1,880.17	$1,886.75	$1,893.35	$1,899.98	$1,906.63	$1,913.30	$1,920.00	$1,926.72
104	$1,872.97	$1,879.53	$1,886.11	$1,892.71	$1,899.33	$1,905.98	$1,912.65	$1,919.35	$1,926.06	$1,932.80	$1,939.57	$1,946.36
105	$1,930.53	$1,937.29	$1,944.07	$1,950.87	$1,957.70	$1,964.55	$1,971.43	$1,978.33	$1,985.25	$1,992.20	$1,999.17	$2,006.17
106	$1,956.91	$1,963.76	$1,970.63	$1,977.53	$1,984.45	$1,991.39	$1,998.36	$2,005.36	$2,012.38	$2,019.42	$2,026.49	$2,033.58
107	$1,983.50	$1,990.44	$1,997.41	$2,004.40	$2,011.42	$2,018.46	$2,025.52	$2,032.61	$2,039.73	$2,046.86	$2,054.03	$2,061.22
108	$2,010.21	$2,017.25	$2,024.31	$2,031.39	$2,038.50	$2,045.64	$2,052.80	$2,059.98	$2,067.19	$2,074.43	$2,081.69	$2,088.97
109	$2,037.08	$2,044.21	$2,051.37	$2,058.55	$2,065.75	$2,072.98	$2,080.24	$2,087.52	$2,094.82	$2,102.16	$2,109.51	$2,116.90
110	$2,064.07	$2,071.29	$2,078.54	$2,085.82	$2,093.12	$2,100.44	$2,107.79	$2,115.17	$2,122.58	$2,130.00	$2,137.46	$2,144.94
111	$2,091.27	$2,098.59	$2,105.94	$2,113.31	$2,120.70	$2,128.13	$2,135.57	$2,143.05	$2,150.55	$2,158.08	$2,165.63	$2,173.21

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
112	$2,118.58	$2,125.99	$2,133.43	$2,140.90	$2,148.39	$2,155.91	$2,163.46	$2,171.03	$2,178.63	$2,186.25	$2,193.91	$2,201.58
113	$2,146.08	$2,153.59	$2,161.13	$2,168.69	$2,176.28	$2,183.90	$2,191.54	$2,199.21	$2,206.91	$2,214.63	$2,222.38	$2,230.16
114	$2,173.70	$2,181.31	$2,188.94	$2,196.61	$2,204.29	$2,212.01	$2,219.75	$2,227.52	$2,235.32	$2,243.14	$2,250.99	$2,258.87
115	$2,201.46	$2,209.17	$2,216.90	$2,224.66	$2,232.44	$2,240.26	$2,248.10	$2,255.97	$2,263.86	$2,271.79	$2,279.74	$2,287.72
116	$2,229.37	$2,237.18	$2,245.01	$2,252.86	$2,260.75	$2,268.66	$2,276.60	$2,284.57	$2,292.57	$2,300.59	$2,308.64	$2,316.72
117	$2,257.48	$2,265.38	$2,273.31	$2,281.27	$2,289.25	$2,297.27	$2,305.31	$2,313.37	$2,321.47	$2,329.60	$2,337.75	$2,345.93
118	$2,285.69	$2,293.69	$2,301.72	$2,309.78	$2,317.86	$2,325.97	$2,334.12	$2,342.28	$2,350.48	$2,358.71	$2,366.96	$2,375.25
119	$2,314.08	$2,322.18	$2,330.31	$2,338.46	$2,346.65	$2,354.86	$2,363.10	$2,371.37	$2,379.67	$2,388.00	$2,396.36	$2,404.75
120	$2,342.63	$2,350.83	$2,359.06	$2,367.32	$2,375.60	$2,383.92	$2,392.26	$2,400.63	$2,409.03	$2,417.47	$2,425.93	$2,434.42
121	$2,371.33	$2,379.63	$2,387.96	$2,396.31	$2,404.70	$2,413.12	$2,421.56	$2,430.04	$2,438.54	$2,447.08	$2,455.64	$2,464.24
122	$2,400.14	$2,408.54	$2,416.97	$2,425.43	$2,433.92	$2,442.43	$2,450.98	$2,459.56	$2,468.17	$2,476.81	$2,485.48	$2,494.18
123	$2,429.12	$2,437.62	$2,446.15	$2,454.72	$2,463.31	$2,471.93	$2,480.58	$2,489.26	$2,497.98	$2,506.72	$2,515.49	$2,524.30
124	$2,458.26	$2,466.86	$2,475.50	$2,484.16	$2,492.86	$2,501.58	$2,510.34	$2,519.12	$2,527.94	$2,536.79	$2,545.67	$2,554.58
125	$2,487.57	$2,496.28	$2,505.02	$2,513.78	$2,522.58	$2,531.41	$2,540.27	$2,549.16	$2,558.08	$2,567.04	$2,576.02	$2,585.04
126	$2,517.01	$2,525.82	$2,534.66	$2,543.53	$2,552.43	$2,561.37	$2,570.33	$2,579.33	$2,588.36	$2,597.42	$2,606.51	$2,615.63
127	$2,546.60	$2,555.52	$2,564.46	$2,573.44	$2,582.44	$2,591.48	$2,600.55	$2,609.65	$2,618.79	$2,627.95	$2,637.15	$2,646.38
128	$2,576.35	$2,585.37	$2,594.42	$2,603.50	$2,612.61	$2,621.75	$2,630.93	$2,640.14	$2,649.38	$2,658.65	$2,667.96	$2,677.29
129	$2,606.26	$2,615.38	$2,624.54	$2,633.72	$2,642.94	$2,652.19	$2,661.47	$2,670.79	$2,680.14	$2,689.52	$2,698.93	$2,708.38
130	$2,636.29	$2,645.51	$2,654.77	$2,664.06	$2,673.39	$2,682.74	$2,692.13	$2,701.56	$2,711.01	$2,720.50	$2,730.02	$2,739.58
131	$2,666.48	$2,675.82	$2,685.18	$2,694.58	$2,704.01	$2,713.48	$2,722.97	$2,732.50	$2,742.07	$2,751.66	$2,761.30	$2,770.96
132	$2,696.82	$2,706.26	$2,715.73	$2,725.23	$2,734.77	$2,744.34	$2,753.95	$2,763.59	$2,773.26	$2,782.97	$2,792.71	$2,802.48
133	$2,727.36	$2,736.90	$2,746.48	$2,756.10	$2,765.74	$2,775.42	$2,785.14	$2,794.88	$2,804.67	$2,814.48	$2,824.33	$2,834.22
134	$2,757.99	$2,767.64	$2,777.33	$2,787.05	$2,796.80	$2,806.59	$2,816.42	$2,826.27	$2,836.17	$2,846.09	$2,856.05	$2,866.05
135	$2,788.80	$2,798.56	$2,808.35	$2,818.18	$2,828.05	$2,837.94	$2,847.88	$2,857.84	$2,867.85	$2,877.88	$2,887.96	$2,898.06
136	$2,819.76	$2,829.63	$2,839.53	$2,849.47	$2,859.44	$2,869.45	$2,879.49	$2,889.57	$2,899.69	$2,909.84	$2,920.02	$2,930.24
137	$2,850.86	$2,860.84	$2,870.86	$2,880.90	$2,890.99	$2,901.11	$2,911.26	$2,921.45	$2,931.67	$2,941.93	$2,952.23	$2,962.56

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
138	$2,882.14	$2,892.22	$2,902.35	$2,912.50	$2,922.70	$2,932.93	$2,943.19	$2,953.49	$2,963.83	$2,974.20	$2,984.61	$2,995.06
139	$2,913.56	$2,923.76	$2,933.99	$2,944.26	$2,954.57	$2,964.91	$2,975.28	$2,985.70	$2,996.15	$3,006.63	$3,017.16	$3,027.72
140	$2,945.11	$2,955.42	$2,965.76	$2,976.14	$2,986.56	$2,997.01	$3,007.50	$3,018.03	$3,028.59	$3,039.19	$3,049.83	$3,060.50
141	$2,976.84	$2,987.26	$2,997.72	$3,008.21	$3,018.74	$3,029.30	$3,039.91	$3,050.55	$3,061.22	$3,071.94	$3,082.69	$3,093.48
142	$3,008.68	$3,019.21	$3,029.78	$3,040.38	$3,051.02	$3,061.70	$3,072.42	$3,083.17	$3,093.96	$3,104.79	$3,115.66	$3,126.56
143	$3,040.70	$3,051.35	$3,062.03	$3,072.74	$3,083.50	$3,094.29	$3,105.12	$3,115.99	$3,126.89	$3,137.84	$3,148.82	$3,159.84
144	$3,072.88	$3,083.64	$3,094.43	$3,105.26	$3,116.13	$3,127.03	$3,137.98	$3,148.96	$3,159.98	$3,171.04	$3,182.14	$3,193.28
145	$3,105.20	$3,116.07	$3,126.98	$3,137.92	$3,148.90	$3,159.93	$3,170.99	$3,182.08	$3,193.22	$3,204.40	$3,215.61	$3,226.87
146	$3,137.67	$3,148.65	$3,159.67	$3,170.73	$3,181.83	$3,192.96	$3,204.14	$3,215.35	$3,226.61	$3,237.90	$3,249.23	$3,260.60
147	$3,170.29	$3,181.38	$3,192.52	$3,203.69	$3,214.91	$3,226.16	$3,237.45	$3,248.78	$3,260.15	$3,271.56	$3,283.01	$3,294.50
148	$3,203.06	$3,214.27	$3,225.52	$3,236.81	$3,248.14	$3,259.51	$3,270.92	$3,282.37	$3,293.86	$3,305.38	$3,316.95	$3,328.56
149	$3,236.00	$3,247.33	$3,258.69	$3,270.10	$3,281.54	$3,293.03	$3,304.56	$3,316.12	$3,327.73	$3,339.38	$3,351.06	$3,362.79
150	$3,369.57	$3,381.37	$3,393.20	$3,405.08	$3,417.00	$3,428.95	$3,440.96	$3,453.00	$3,465.08	$3,477.21	$3,489.38	$3,501.60

En consumos mayores a 150 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Precio por m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
De 151 a 200	$22.35	$22.43	$22.51	$22.59	$22.67	$22.74	$22.82	$22.90	$22.98	$23.06	$23.15	$23.23
Más de 200	$25.89	$25.98	$26.08	$26.17	$26.26	$26.35	$26.44	$26.54	$26.63	$26.72	$26.81	$26.91

f) Servicio para instituciones educativas públicas:

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable al servicio público.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Servicio de alcantarillado.

El servicio de alcantarillado se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe facturado de agua.

III. Servicio de tratamiento.

El servicio de tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe facturado de agua.

IV. Contratos para todos los giros.

Concepto	**Tarifa**
a) Contrato de agua potable	$220.96
b) Contrato de descarga de agua residual	$220.96

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	**½''**	**¾''**	**1''**	**1½''**	**2''**
Tipo BT	$555.04	$1,674.07	$2,786.66	$3,443.61	$5,550.70
Tipo BP	$777.16	$1,904.42	$3,016.96	$3,674.02	$5,781.39
Tipo CT	$999.28	$3,316.56	$4,502.88	$5,616.06	$8,404.83
Tipo CP	$2,109.71	$4,258.49	$5,444.69	$6,557.91	$9,346.79
Tipo LT	$1,332.45	$4,821.43	$6,152.54	$7,420.67	$10,762.09
Tipo LP	$3,220.42	$6,392.67	$7,702.25	$8,951.83	$12,688.34

Metro adicional	½''	1''
Metro adicional terracería	$234.77	$405.50
Metro adicional pavimento	$394.96	$565.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

d) T Terracería

e) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$426.91
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$608.29
c) Para tomas de 1 pulgada	$832.66
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$1,330.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,882.72

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$799.88	$1,387.89
b) Para tomas de ¾ de pulgada	$736.38	$2,231.51
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,522.54	$3,677.34
d) Para tomas de 1½ pulgadas	$9,823.53	$14,392.44
e) Para tomas de 2 pulgadas	$13,295.17	$17,324.15

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Incluyendo excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$4,249.69	$2,989.74	$843.45	$619.06
Descarga de 8"	$4,837.08	$3,609.05	$886.06	$661.81
Descarga de 10"	$6,171.35	$4,872.98	$1,057.56	$812.80
Descarga de 12"	$7,568.10	$6,269.73	$1,245.11	$971.29

No incluye excavación

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	$3,587.63	$2,348.96	$736.38	$512.28
Descarga de 8"	$4,196.18	$2,968.16	$779.38	$555.04

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$9.21
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$53.66
c) Cambios de titular	Toma	$67.49
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$336.04

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$8.05
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$3.36
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$358.52
d) Reconexión de toma en la red, por toma	$576.06
e) Reconexión de drenaje, por descarga	$647.73
f) Reubicación del medidor, por toma	$671.66
g) Agua para pipas (sin transporte) por m^3	$23.89
h) Transporte de agua potable en pipa, por viaje	$665.49
i) Reinstalación de toma	$336.68

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Total
Popular	$5,316.90	$2,323.17	$3,016.92	$10,656.99
Interés social	$5,981.51	$2,613.57	$3,394.04	$11,989.12
Residencial	$6,646.13	$2,903.95	$3,771.15	$13,321.23
Campestre	$8,861.50	$3,871.95	$5,028.20	$17,761.65

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos, a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m^3 anual	$5.43
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	$132,662.17

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	**Importe**
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	$620.01
b) Por cada metro cuadrado excedente	$2.41

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $6,977.71.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $248.57 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos:

Concepto	**Importe**
c) En proyectos de hasta 50 lotes	$3,983.12
d) Por cada lote excedente	$26.71
e) Por supervisión de obra por lote/mes	$128.37

Recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	**Importe**
f) Recepción de obras hasta 50 lotes	$13,155.69
g) Recepción de lote o vivienda excedente	$52.61

Para efecto de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c y d.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	**Litro por segundo**
a) A las redes de agua potable	$444,003.77
b) A las redes de drenaje sanitario	$210,223.14

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Total**
Popular	$2,327.98	$880.48	$3,208.46
Interés social	$3,097.15	$1,153.56	$4,250.71
Residencial	$3,826.71	$1,436.21	$5,262.92

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Campestre	$8,095.63		$8,095.63

XV. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y venta de agua tratada.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, $0.38 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, $0.53 por kilogramo.

d) Por venta de agua tratada, $3.98 por m³.

e) Por recepción de aguas residuales provenientes de fosas sépticas y de baños móviles, $15.29 por m³.

f) Por venta de lodos producto del proceso de tratamiento, $0.45 por kilogramo.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se cubrirán a una cuota de $111.48 por inscripción a talleres culturales.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 29. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de $368.35 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima de impuesto predial.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2026 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 39. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 41. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Criterio	**Rangos**	**Puntos**
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.00–$499.99	100
	$500.00-$600.00	40
	$600.01-$700.00	30
	$700.01-$800.00	20
	$800.01-$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	07-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1

Criterio	Rangos	Puntos
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas que, teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

1. Urbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa**
$0.01	$368.35	$14.24
$368.36	$420.89	$16.42
$420.90	$683.90	$21.34
$683.91	$1,025.87	$35.57
$1,025.88	$1,367.81	$49.80
$1,367.82	$1,709.77	$64.01
$1,709.78	$2,051.73	$78.23
$2,051.74	$2,393.67	$92.46
$2,393.68	$2,735.64	$106.69
$2,735.65	$3,077.59	$120.92
$3,077.60	$3,419.55	$135.15
$3,419.56	En adelante	$149.35

2. Rústico.

Cuota mínima anual Valor mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifa**
$0.01	$368.35	$14.24

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
$368.36	$683.90	$19.92
$683.91	$1,367.81	$42.69
$1,367.82	$2,051.73	$71.13
$2,051.74	$2,735.64	$99.57
$2,735.65	$3,419.55	$128.02
$3,419.56	$4,103.44	$156.47
$4,103.45	$4,787.36	$184.93
$4,787.37	$5,471.27	$213.39
$5,471.28	$6,155.18	$241.83
$6,155.19	$6,839.08	$270.28
$6,839.09	$7,523.00	$298.74
$7,523.01	$8,206.90	$327.18
$8,206.91	$8,890.81	$355.64
$8,890.82	En adelante	$384.09

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

El descuento será solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a ese consumo, se cobrarán al precio que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 27 de esta Ley.

Las instituciones públicas, escuelas, centros de atención e instituciones de beneficencia que utilicen agua tratada, pagarán cada metro cúbico con un descuento del 25%.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 47. Por los servicios prestados por la casa de la cultura, se podrá otorgar un descuento del 100% atendiendo a la demanda de los servicios.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de noviembre de 2025
Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Secretario

Dip. María del Pilar Gómez Enríquez
Vocal

Dip. María Eugenia García Oliveros
Vocal

Dip. Angélica Casillas Martínez
Vocal

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla
Vocal

Dip. Karol Jared González Márquez
Vocal

Dip. Susana Bermúdez Cano
Vocal

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Dip. Rocío Cervantes Barba
Vocal

Dip. Rodrigo González Zaragoza
Vocal

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026 (ELD 327/LXVI-I).